

PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE BALAZOTE (ALBACETE)



DOCUMENTO 6:

CATALOGO DE BIENES Y ESPACIOS PROTEGIDOS

PROMOTOR:



EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BALAZOTE

EXPEDIENTE :

A07.n22.mar.BAL.POM.v1.m2

FECHA:

ENERO 2019

CONSULTOR:



**FERNÁNDEZ-PACHECO
INGENIEROS, S.L.**

Plaza del Altozano, 9-Bis, 1º Telf. 967 193 738
02001 Albacete Fax. 967 193 739
E-mail: fpi@fpingenieros.com www.fpingenieros.com

AUTORES DEL PROYECTO:

ANTONIO R. FERNÁNDEZ-PACHECO SÁNCHEZ
ING. DE CAMINOS CANALES Y PUERTOS

ÁNGEL AULLÓ MARTÍNEZ
ARQUITECTO



DOCUMENTO Nº 6: CATÁLOGO DE BIENES Y ESPACIOS PROTEGIDOS







DOCUMENTO Nº 6: CATÁLOGO DE BIENES Y ESPACIOS PROTEGIDOS

ÍNDICE

1. MEMORIA JUSTIFICATIVA	2
1.1. INTRODUCCIÓN	2
1.2. CLASIFICACIÓN Y TIPOLOGÍA.....	2
1.3. CRITERIOS DE CATALOGACIÓN.....	6
1.4. METODOLOGÍA APLICADA	7
1.4.1. CLASIFICACIÓN DE LOS ELEMENTOS PATRIMONIALES	7
1.4.2. CLASIFICACIÓN DE LOS NIVELES DE PROTECCIÓN DEFINIDOS:..	8
1.5. INVENTARIO DE BIENES Y ESPACIOS PROTEGIDOS	9
2. ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS.....	10
3. PLANOS DE INFORMACIÓN	12
4. NORMATIVA	13
TÍTULO 1. DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL	13
Artículo 1. INTRODUCCIÓN	13
Artículo 2. MARCO LEGAL	13
Artículo 3. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN	15
Artículo 4. VIGENCIA Y MODIFICACIONES DEL CATÁLOGO	16
A. AMPLIACIÓN DEL CATÁLOGO.....	16
B. EXCLUSIÓN DE UN BIEN INMUEBLE CATALOGADO	17
C. MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE PROTECCIÓN	17
D. SUBSANACIÓN DE ERRORES EN LAS FICHAS DEL CATÁLOGO	17
E. BIENES DE INTERÉS CULTURAL (BIC).....	18
F. ORDENACIÓN ESTRUCTURAL (OE) Y ORDENACIÓN DETALLADA (OD)	19
TÍTULO 2. CONDICIONES PARTICULARES DE PROTECCIÓN.....	21
Artículo 5. PROTECCIÓN DE LOS ELEMENTOS	21
A. PRESCRIPCIONES SOBRE LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO DE BALAZOTE	21
B. CRITERIOS GENERALES DE INTERVENCIÓN EN BIENES Y ESPACIOS PROTEGIDOS.....	22



C. DETERMINACIONES APLICABLES A LOS BIENES Y ESPACIOS PROTEGIDOS INCLUIDOS EN EL CATÁLOGO.....	24
D. PROTECCIÓN DE LOS ELEMENTOS SINGULARES EN EDIFICACIONES.	27
E. PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO INDUSTRIAL Y ETNOGRÁFICO	27
Artículo 6. CONDICIONES QUE DEBEN INCORPORARSE EN LA LICENCIA DE OBRAS	27
Artículo 7. NIVELES DE PROTECCIÓN.....	28
A. NIVEL DE PROTECCIÓN INTEGRAL (N.P.I.).....	28
B. NIVEL DE PROTECCIÓN PARCIAL (N.P.P.).....	32
C. NIVEL DE PROTECCIÓN AMBIENTAL	37
Artículo 8. TIPOS DE OBRAS SOBRE ELEMENTOS CATALOGADOS	41
A. OBRAS SOBRE ELEMENTOS DECLARADOS BIC	42
B. OBRAS DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN	42
C. OBRAS DE CONSOLIDACIÓN.....	43
D. OBRAS DE RECUPERACIÓN, RESTAURACIÓN O REHABILITACIÓN.....	44
E. OBRAS DE ACONDICIONAMIENTO	46
F. OBRAS DE REESTRUCTURACIÓN	48
G. OBRAS DE AMPLIACIÓN	49
H. OBRAS DE DEMOLICIÓN SOBRE BIENES INCLUIDOS EN PROTECCIÓN INDIVIDUALIZADA DE ELEMENTOS.....	50
I. COMPROMISO DE REEDIFICACIÓN	52
J. OBRAS DE URBANIZACIÓN	52
Artículo 9. REGULACIÓN DE USOS PERMITIDOS	53
TÍTULO 3. CONSERVACIÓN ESPECÍFICA DEL PATRIMONIO CATALOGADO .	53
Artículo 10. EFECTOS DE LA CATALOGACIÓN.....	53
Artículo 11. DEBER DE CONSERVACIÓN DE LOS BIENES CATALOGADOS	53
Artículo 12. CONSERVACIÓN SUBSIDIARIA Y EXPROPIACIÓN FORZOSA.....	54
Artículo 13. ESTADO RUINOSO DE LOS BIENES CATALOGADOS	54
Artículo 14. LICENCIAS DE OBRA	55
A. DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA PARA LICENCIAS DE OBRAS E INSTALACIONES	56
B. LICENCIAS DE OBRA EN ÁMBITOS ARQUEOLÓGICOS DE PROTECCIÓN Y PREVENCIÓN.....	56
5. FICHAS DE ELEMENTOS CATALOGADOS	57
5.1. FICHAS DE ORDENACIÓN ESTRUCTURAL.....	57



5.2. FICHAS DE ORDENACIÓN DETALLADA 90

ANEXOS

ANEXO I: DOCUMENTO DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO EN EL PLANEAMIENTO URBANÍSTICO DE BALAZOTE.



1. MEMORIA JUSTIFICATIVA

1.1. INTRODUCCIÓN

En cumplimiento del Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, (TRLOTAU) y del Decreto 248/2004, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de la Ley 2/1998 de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística (RP), se incluye como Documento perteneciente al Plan de Ordenación Municipal el denominado CATÁLOGO DE BIENES Y ESPACIOS PROTEGIDOS (CAT).

El Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos tiene por objeto complementar las determinaciones del Plan de Ordenación Municipal relativas a la conservación, protección o mejora del patrimonio urbanístico, arquitectónico, histórico, cultural, etológico, natural o paisajístico.

El catálogo define el estado de conservación de los bienes que incluyan y las medidas de protección, preservación y mantenimiento de los mismos, de acuerdo con la normativa sectorial que les sea de aplicación de acuerdo a lo establecido en el Art. 67 del Reglamento de Planeamiento (RP).

El presente Catálogo constituye un Documento anejo al Plan de Ordenación Municipal de Balazote, vinculado a su tramitación y aprobación, de manera que queden así aseguradas sus determinaciones y actualizaciones y por ende su eficacia en la gestión y control público del proceso urbanístico.

Así mismo el presente catálogo toma como referencia el Documento de Protección del Patrimonio Arqueológico en el Planeamiento Urbanístico también llamado Carta Arqueológica en el presente anejo, la declaración de los Bienes de Interés Cultural, documentación facilitada por el Ayuntamiento, documentación e información facilitada por diversos Organismos, la revisión bibliográfica específica y la consulta del anterior planeamiento urbanístico.

1.2. CLASIFICACIÓN Y TIPOLOGÍA

En el presente Catálogo se identifican bienes y elementos que integran el Patrimonio Histórico de Castilla La Mancha, pudiendo pertenecer a alguna de las siguientes categorías:



1. Bienes de Interés Cultural (B.I.C.): Son la máxima figura de protección jurídica y protección singular expresada en la ley 4/2013 de 16 de mayo del Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha en sus artículos 1.2. y 8. La declaración de Bien de Interés Cultural, requerirá la previa tramitación del correspondiente procedimiento administrativo por la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural. La iniciación del procedimiento se realizará siempre de oficio por la Dirección General competente en esta materia, bien por propia iniciativa, por petición razonada de otros órganos o administraciones, o de cualquier persona física o jurídica.
2. Bienes de Interés Patrimonial (B.I.P.): figura de protección jurídica y protección singular expresada en la ley 4/2013 de 16 de mayo del Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha en sus artículos 1.2. y 9. La declaración de Bien de Interés Patrimonial, requerirá la previa tramitación del correspondiente procedimiento administrativo por la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural. La iniciación del procedimiento se realizará siempre de oficio por la Dirección General competente en esta materia, bien por propia iniciativa, por petición razonada de otros órganos o administraciones, o de cualquier persona física o jurídica.
3. Elementos de Interés Patrimonial: es aquella parte de un inmueble que no tenga los valores necesarios para ser declarado BIP o BIC pero reúna alguno de los valores del art. 1.2 de en la ley 4/2013 de 16 de mayo del Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha.
4. Yacimientos: Yacimientos arqueológicos, paleontológicos, rupestres, industriales o etnográficos de valor relevante.
5. Patrimonio etnográfico e industrial: aquellos inmuebles que tienen por sí solos una protección especial para su conservación la cual se llevará a cabo dentro del polígono y parcela donde se encuentren ubicados.
6. Patrimonio Arquitectónico: Inmuebles de Interés Histórico Artístico que no se hallen declarados BIC ni se trate de Patrimonio Etnográfico o Industrial.
7. Bienes de Relevancia Local (BRL): son bienes protegidos por el Planeamiento Urbanístico que presentan algún valor a resaltar y a conservar como muestra representativa del municipio.

En el término municipal de Balazote se han catalogado los bienes y elementos en las categorías explicadas en el párrafo anterior siguientes:



1. Yacimientos

En Balazote existen varios elementos catalogados como yacimientos arqueológicos. Estos elementos son los siguientes:

- La Morra de Las Ideas II.
- Los Majuelos
- La Morrica
- El Mesón I
- El Mesón II
- Los Perales
- La Isla del Molino
- Los Villares
- Llanos de La Rada del Conde
- Las Termas del Camino Viejo de Las Sepulturas
- La Necrópolis del Camino Viejo de Las Sepulturas
- La Vega
- Dehesa de Las Carnes
- La Huelga
- San Cristóbal

2. Patrimonio etnográfico e industrial

En Balazote existen numerosos elementos pertenecientes al patrimonio etnográfico e industrial, tal como indica el anexo 3 del Documento de Protección del Patrimonio Arqueológico.

Los elementos pertenecientes al patrimonio etnográfico e industrial localizados en Balazote son los siguientes:

- MOLINOS
 - o Molino del Cubo
 - o Molino de Los Haces
 - o Molino del Conde



- Molino de la Casa del Mirador
 - VENTAS
 - Venta de Los Mochuelos
 - LAVADEROS
 - Lavadero
 - CUCOS
 - Cuco de La Dehesa
 - Cucos de Los Llanos de La Rada del Conde
 - CASAS CUEVA
 - Casas Cueva de Los Villares
 - CHOZOS
 - El Chozo de Los Haces
 - ALDEAS
 - Los Partidores
 - RESTO DE ELEMENTOS PERTENECIENTES AL PATRIMONIO ETNOGRÁFICO E INDUSTRIAL
 - El Cubo
 - Estación de Ferrocarril
 - Puente
3. Patrimonio arquitectónico
- Iglesia de Nuestra Señora del Rosario
 - Casa de Los Condes
 - Ermita de Santa Mónica
4. Patrimonio viario
- Cañada Real de Andalucía



1.3. CRITERIOS DE CATALOGACIÓN

Se incluyen en el presente Catálogo todos los bienes y elementos recogidos en la Carta Arqueológica, también llamada documento de «Protección del Patrimonio Arqueológico en el Planeamiento Urbanístico de Balazote», incluida como anexo al presente catálogo.

Este catálogo incluye las fichas individuales de cada uno de estos bienes y elementos catalogados. En éstas se define el nivel de protección asignado, de entre los definidos en el capítulo 4 del presente catálogo (Normativa), conforme a lo establecido en el art. 68 del RP, así como la descripción de sus características constructivas, estado de conservación, medidas para su conservación, rehabilitación y protección, uso actual y atribuido (referidos a los usos de suelo rústico o urbano establecidos en las Normas Urbanísticas del P.O.M.) y se especifica el destino público o privado.

El presente catálogo pretende regular, a través de su normativa, las actividades a desarrollar en todos los terrenos afectados por la presencia de alguno de los elementos que lo integran.

Los criterios de catalogación seguidos se basan:

- Principalmente en la catalogación seguida en la Carta Arqueológica o documento para la «Protección del Patrimonio Arqueológico en el Planeamiento Urbanístico de Balazote», en cumplimiento de lo establecido en el artículo 47 de la Ley 4/2013 de Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha.
- En caso de duda siempre consideramos la aplicación de las leyes de Patrimonio Cultural y de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística.
- En todo caso en asegurar la protección, conservación y salvaguarda del Patrimonio de Balazote.

Todos los bienes incluidos en este Catálogo tienen su propia protección individual como elementos, y el Catálogo determina el nivel de protección establecido.

A su vez, por sí mismos, los elementos del patrimonio etnográfico o industrial requieren de una protección especial en la parcela catastral donde se ubican (espacio) tal como indica el Anexo 3 del Documento de Protección del Patrimonio Arqueológico en el Planeamiento Urbanístico. En relación a lo señalado en el art. 67.2.b del RP, la protección no afecta a toda la parcela, sino únicamente a los terrenos que se hallen a menos de 10 m del elemento.



Señalar por último, que los bienes declarados BIC pueden tener un entorno (espacio) de protección asociado. Además en caso de no tenerlo, los instrumentos de planeamiento deben proponerlo tras un análisis del bien en cuestión, según lo determinado en los arts. 36 y 37 de la Ley 4/2013.

Por lo tanto, consideramos que hay varios tipos de protecciones (descritas en el apartado 4) que pueden aplicarse a un bien y a su entorno (espacio) de protección, tal como se verá en los siguientes apartados.

En el apartado 1.5 aparece una relación de todos los espacios y bienes catalogados y los niveles de protección asignados a cada uno de ellos.

1.4. METODOLOGÍA APLICADA

Para garantizar la protección de los valores identificados se propone la clasificación de los distintos elementos inventariados en la Carta Arqueológica, asignándole a cada uno de ellos un nivel de protección de manera individualizada.

1.4.1. CLASIFICACIÓN DE LOS ELEMENTOS PATRIMONIALES

Las distintas categorías de elementos patrimoniales analizadas son las siguientes:

1.4.1.1. YACIMIENTOS ARQUEOLÓGICOS

A los yacimientos arqueológicos incluidos en cada uno de los ámbitos de protección arqueológica se les asigna el nivel de protección parcial (definido en el art. 68 del RP).

Para realizar cualquier tipo de obra se estará a lo establecido en los arts. 27 y 48 de la Ley 4/2013.

1.4.1.2. ELEMENTOS DEL PATRIMONIO ETNOGRÁFICO E INDUSTRIAL

Según las directrices marcadas por el Documento de Protección del Patrimonio Arqueológico en el Planeamiento Urbanístico en su Anexo 3, los inmuebles etnográficos e industriales deben contar con una protección especial dentro del polígono y parcela donde se encuentren ubicados.

Para los elementos incluidos como patrimonio etnográfico situados en suelo rústico, el Planeamiento señala un perímetro de protección en torno a los mismos de 10 m.

El presente catálogo establece un nivel de protección para los mismos, tal y como se puede ver en apartados posteriores.



Para realizar cualquier tipo de obra se estará a lo establecido en los arts. 27 y 48 de la Ley 4/2013.

1.4.1.3. PATRIMONIO ARQUITECTÓNICO

En Balazote se han catalogado como patrimonio arquitectónico:

- Iglesia de Nuestra Señora del Rosario
- Casa de Los Condes
- Ermita de Santa Mónica

El ámbito de protección de los mismos es el propio edificio, no siendo necesario incluir más terrenos ni otras construcciones próximas. Se les asigna nivel de protección parcial, para salvaguardar sus características.

Para realizar cualquier tipo de obra se estará a lo establecido en el art. 27 de la Ley 4/2013.

1.4.2. CLASIFICACIÓN DE LOS NIVELES DE PROTECCIÓN DEFINIDOS:

Los edificios y elementos a proteger incluidos en el este catálogo se incluyen en alguno de los niveles de protección que se definen en el art. 68 del Reglamento de Planeamiento:

1.4.2.1. PROTECCIÓN INTEGRAL

Se establece este nivel de protección para los elementos de excepcional interés histórico-artístico y que constituyen elementos urbanos singulares y caracterizadores de su entorno. Su protección se encaminará a preservar sus características constructivas y/o arquitectónicas originales.

1.4.2.2. PROTECCIÓN PARCIAL

Se incluyen en este nivel de protección aquellos edificios que por, su valor histórico o artístico, deben protegerse preservando al menos los elementos definitorios de su estructura arquitectónica o espacial, además de aquellos elementos que presentan valor intrínseco.

1.4.2.3. PROTECCIÓN AMBIENTAL

Este nivel de protección se establece para elementos que, aún no presentando individualmente especial valor, contribuyen a conformar una determinada tipología



definitoria de la trama urbana en la que se encuentran incluidas y presentan características constructivas o de composición interesantes.

1.5. INVENTARIO DE BIENES Y ESPACIOS PROTEGIDOS

A continuación se incluye un inventario de todos los bienes y elementos incluidos en este catálogo, con indicación de sus características fundamentales y nivel de protección asignado.

ELEMENTO CATALOGADO		CATEGORIZACIÓN Y ORDENACIÓN PROPUESTA		
Id	Nombre	Ámbito	Tipo	Nivel de Protección
0702012001	Iglesia de Nuestra Señora del Rosario	A.7	Inmueble	Parcial
0702012002	Casa de Los Condes	A.9	Inmueble	Parcial
0702012003	Ermita de Santa Mónica	A.8	Inmueble	Parcial
0702012004	Molino del Cubo		Patr. Etn. e Ind.	Ambiental
0702012005	Molino de Los Haces		Patr. Etn. e Ind.	Ambiental
0702012006	Molino del Conde	B.2	Patr. Etn. e Ind.	Ambiental
0702012007	La Morra de Las Ideas II	A.1	Yacimiento arq.	Parcial
0702012008	Los Majuelos	A.4	Yacimiento arq.	Parcial
0702012009	La Morrica	A.4	Yacimiento arq.	Parcial
0702012010	El Mesón I	A.4	Yacimiento arq.	Parcial
0702012011	El Mesón II	A.4	Yacimiento arq.	Parcial
0702012012	Los Perales	A.5	Yacimiento arq.	Parcial
0702012013	La Isla del Molino	A.3	Yacimiento arq.	Parcial
0702012014	Venta de Los Mochuelos		Patr. Etn. e Ind.	Ambiental
0702012015	Molino de La Casa del Mirador		Patr. Etn. e Ind.	Ambiental
0702012016	Lavadero		Patr. Etn. e Ind.	Ambiental
0702012017	Cuco de La dehesa		Patr. Etn. e Ind.	Ambiental
0702012018	Los Villares	A.5; B.6	Yacimiento arq.	Parcial
0702012019	Casas-Cueva de Los Villares		Patr. Etn. e Ind.	Ambiental
0702012020	Llanos de La Rada del Conde	A.6; B.3	Yacimiento arq.	Parcial
0702012021	Cucos de Los Llanos de La Rada del Conde	A.6; B.3	Patr. Etn. e Ind.	Ambiental
0702012022	El Cubo		Patr. Etn. e Ind.	Ambiental
0702012023	El Chozo de Los Haces		Patr. Etn. e Ind.	Ambiental
0702012024	Estación del Ferrocarril		Patr. Etn. e Ind.	Ambiental
0702012025	Las Termas del Camino Viejo de Las Sepulturas	A.5; B.6	Yacimiento arq.	Parcial
0702012026	La Necrópolis del Camino Viejo de Las Sepulturas	A.5	Yacimiento arq.	Parcial
0702012027	Los Partidores		Patr. Etn. e Ind.	Ambiental
0702012028	La Vega	A.4	Yacimiento arq.	Parcial
0702012029	Dehesa de Las Carnes	A.2	Yacimiento arq.	Parcial
0702012030	Puente	A.3; B.2	Patr. Etn. e Ind.	Ambiental



ELEMENTO CATALOGADO		CATEGORIZACIÓN Y ORDENACIÓN PROPUESTA		
Id	Nombre	Ámbito	Tipo	Nivel de Protección
0702012031	La Huelga		Yacimiento arq.	Parcial
0702012032	Cañada Real de Andalucía	B.1	Camino Hist.	Ambiental
0702012033	San Cristóbal	B.4	Yacimiento arq.	Parcial

La ubicación concreta de cada elemento puede consultarse en los planos, así como en el Documento de Protección del Patrimonio Arqueológico en el Planeamiento Arqueológico de Balazote (adjunto a este documento).

2. ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS

El contenido de los catálogos viene definido en los artículos 67 y 70 del Reglamento del Planeamiento. En el apartado anterior hemos incluido una relación de todos los bienes y espacios protegidos que se van a considerar en el municipio de Balazote, según la información recopilada de la Carta Arqueológica, del Ayuntamiento de Balazote y de la Consejería de Cultura.

Según la referida documentación, se incluyen en el presente catálogo la relación de bienes concretos, que situados en cualquier tipo de suelo, son objeto de conservación o mejora.

Aparte de lo nombrado, se han hecho estudios complementarios. Se ha estudiado la arquitectura del casco urbano mediante visitas a la zona, y cotejando los resultados obtenidos con la Corporación Municipal que también nos ha dado algunas líneas de actuación en relación con la protección de aquellos inmuebles singulares para la misma.

Las características culturales de los elementos catalogados en el Documento de Protección del Patrimonio Arqueológico en el Planeamiento Urbanístico de Balazote se entienden estudiadas por el equipo redactor del mismo.

Concretamente, los estudios realizados han sido:

- o Estudio de elementos catalogados en la Carta Arqueológica.
- o Visita y estudio fotográfico del elemento.
- o Consulta a la Corporación Municipal.
- o Consulta de la bibliografía sobre el tema.
- o Catalogación según el valor encontrado en el mismo.



Por otro lado, también se han estudiado las características y bibliografía existente en la materia de todos aquellos elementos catalogados. Entre estos documentos consultados figuran los siguientes:

- Los decretos de declaración de los BIC existentes en Balazote, nombrados en el apartado anterior.
- También se consultó la base de datos de bienes inmuebles inscritos en el Registro de Bienes de Interés Cultural de la página web del Ministerio de Cultura.
- La consulta a la página Web de la Diputación donde aparece una reseña de la historia del municipio también es esencial en el conocimiento de la misma.



3. PLANOS DE INFORMACIÓN

En el documento nº 2, Planos de Información, del POM de Balazote, del cual este Catálogo forma parte, pueden consultarse planos de información y emplazamiento de los diferentes bienes y espacios protegidos incluidos en el mismo, así como planos catastrales.

DILIGENCIA: El Plan de Ordenación Municipal de Balazote, de fecha enero-2019, ha sido sometido a información pública con anuncios en el Diario Oficial de Castilla – La Mancha de fecha , y en el periódico La Tribuna de Albacete de fecha . Fdo. El secretario.



4. NORMATIVA

TÍTULO 1. DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

Artículo 1. INTRODUCCIÓN

El presente Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos se corresponde con el documento definido en el artículo 65 del Decreto 248/2008, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento del TRLOTAU.

Su contenido y determinaciones se ajustan a lo establecido en los artículos 67 y 70 del mencionado RP.

Artículo 2. MARCO LEGAL

En los bienes y espacios protegidos incluidos en el presente documento, se aplicará, además de la normativa específica aquí recogida, la normativa incluida en el resto de documentos integrantes del Plan de Ordenación Municipal.

En las cuestiones no reguladas en los documentos anteriormente mencionados se aplicará con carácter supletorio la Ley 4/2013, de 16 de mayo, de Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha.

En caso de contradicciones y/u omisiones prevalecerán, por este orden:

1. Las condiciones establecidas en la Ley 4/2013.
2. Las condiciones establecidas en la Normativa del presente Catálogo.
3. Las condiciones específicas establecidas en las Fichas de los elementos catalogados.
4. Las condiciones establecidas en la Normativa del POM vigente.

Se incluye a continuación la regulación normativa aplicable a los elementos catalogados en el presente Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos que forma parte del Plan de Ordenación Municipal de Balazote.

La catalogación establecida se desprende de las Leyes:

- De Patrimonio Cultural, entre las que se encuentran:
 - Ley 16/1985, del 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. Será de aplicación los siguientes artículos:



- Título Preliminar (Art. 1 – Art. 8)
- Título I. De la Declaración de BIC (Art.9 – Art. 13)
- Título II. De los Bienes Inmuebles. (Art. 14 – Art. 25)
- Título III. De los Bienes Muebles (Art. 26 – Art. 34)
- Título IV. Sobre la Protección de los bienes muebles e inmuebles (Art. 35 – Art. 39)
- Título V. Del Patrimonio Arqueológico (Art. 40 – Art. 45)
- Título VI. Del Patrimonio Etnográfico (Art. 46 – Art. 47)

Y las disposiciones generales, transitorias y final.

- Ley 4/2013, de 16 de mayo, del Patrimonio Cultural de Castilla – La Mancha. Serán de aplicación los siguientes artículos.
 - Título I. Figuras de protección y Catálogo de Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha
 - Capítulo I. Figuras de protección en el Patrimonio Cultural de Castilla La Mancha
 - Capítulo II. Procedimiento para la declaración de un bien como Bien de Interés Cultural, Bien de Interés Patrimonial o Elemento de Interés Patrimonial
 - Título II. Régimen de protección y conservación del Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha
 - Título III. Documentación e inventario del Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha.
- Decreto de 22 de abril de 1949, para la protección de Castillos Españoles.
- De Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística, entre las que se encuentran:
 - Decreto Legislativo 1/2004, de 28 de diciembre, 1/2010, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística. (TRLOTAU).
 - Art. 47, 195



- Decreto 248/2004, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de la LOTAU. (RP)
 - Art. 65-71
 - Art. 107
- Decreto 242/2004, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico de la LOTAU (RSR).
 - Art. 2-12
- Decreto 178/2010, de 1 de julio, por el que se aprueba la Norma Técnica de Planeamiento para homogeneizar el Contenido de la Documentación de los Planes Municipales.

Se establecen las determinaciones de la Ordenación Estructural y Detallada de acuerdo a lo establecido en el Art. 69 del Reglamento del Planeamiento.

Artículo 3. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

El presente Catálogo tiene por objeto la protección y conservación de los bienes inmuebles que, por sus valores históricos, artísticos, culturales, tradicionales, ambientales u otros, son susceptibles de ser catalogados según la legislación sectorial.

En línea con lo anterior, se establecen los siguientes objetivos:

1. Evitar el proceso de degradación que generaría la demolición indiscriminada de elementos y edificios que por su tipismo, calidad o singularidad configuran la esencia más valiosa de la estructura urbana.
2. Dotar de regulación normativa a la necesaria actividad de conservación de los elementos y edificios más singulares, fomentando el respeto a sus valores históricos, morfología y como parte de la identidad propia de Balazote.
3. Promocionar la conservación del patrimonio urbano mediante la conservación en condiciones de utilización de los edificios que lo integran.
4. Fomentar la adecuación del patrimonio urbano, favoreciendo la implantación de nuevos usos compatibles con los valores identificados (educativos, museísticos...), posibilitando así la utilización y puesta en valor de estos elementos.

En definitiva, se pretende acometer la regulación de la ejecución de obras e intervenciones en las construcciones, conjuntos, elementos y otro tipo de espacios



dotados de valores que hacen necesario protegerlos de su alteración indiscriminada, estableciendo criterios de conservación y requisitos adicionales que permitan mantener y potenciar los mencionados valores.

La protección y revalorización del patrimonio edificado de Balazote se articula a través de los siguientes mecanismos:

- La Ley 4/2013, de 16 de mayo, de Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha.
- La Normativa establecida en el presente Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos, en el que se regulan para cada uno de los elementos protegidos las obras autorizables sobre los mismos.
- Con carácter general, la Normativa del Plan de Ordenación Municipal vigente y, en particular, la correspondiente a la Norma Zonal de aplicación.

Artículo 4. VIGENCIA Y MODIFICACIONES DEL CATÁLOGO

El presente Catálogo tiene vigencia indefinida a partir de la publicación del acuerdo de aprobación definitiva del instrumento de planeamiento del que forma parte, tal como aparece regulado en la legislación vigente.

El Catálogo podrá ser modificado durante el período de vigencia del mismo, para la inclusión de nuevos elementos, exclusión de algunos o cambios de grado de protección dentro de los de su tipo, siguiendo los trámites establecidos en los artículos 142 y 143 del reglamento de Planeamiento. En cada caso se cumplirán las siguientes condiciones:

A. AMPLIACIÓN DEL CATÁLOGO

Podrán incluirse nuevos elementos en el presente Catálogo, ya sea por iniciativa privada, municipal, o de otras instancias de la Administración. Para ello deberá elaborarse un informe por técnico competente, donde se señalarán las características del elemento que hagan pertinente su protección, así como la indicación del grado de protección que deba aplicársele. Todo ello será sometido a aprobación inicial por parte del Pleno Municipal.

Tras la Aprobación Inicial Municipal se iniciará el correspondiente trámite de información pública. Una vez finalizado y obtenido el informe de la Consejería con competencias en la materia (que tendrá la consideración de obligatorio y vinculante), se elevará a aprobación por el Pleno del Ayuntamiento y, finalmente, a la aprobación definitiva por parte de la Comisión Provincial de Urbanismo.



Será necesario iniciar el trámite de ampliación del Catálogo si, durante la ejecución de obras u otras actuaciones sobre un elemento catalogado, o sobre cualquier otro tipo de edificio o terreno, apareciesen valores anteriormente ocultos que hagan pertinente la aplicación de un grado de protección superior al vigente antes de la aparición de estos valores. En estos casos se suspenderá el trámite de concesión de licencia y se paralizará la actuación durante el plazo necesario para la obtención de informe del departamento de la Consejería competente en materia de Patrimonio.

B. EXCLUSIÓN DE UN BIEN INMUEBLE CATALOGADO

Para proceder a la exclusión de elementos del presente Catálogo habrá de acompañarse la solicitud de un informe elaborado por técnico competente en el que se justifique la no existencia o, en su defecto, la pérdida de vigencia de las razones que motivaron la inclusión del elemento en el Catálogo.

Una vez aprobada por el Pleno Municipal, la solicitud seguirá la misma tramitación indicada en el apartado anterior para ampliación del Catálogo, quedando condicionada a la aprobación por parte de la Consejería competente en materia de Patrimonio.

C. MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE PROTECCIÓN

El procedimiento para modificar las condiciones de protección de un elemento catalogado será el mismo que el indicado para proceder a la exclusión de un bien inmueble del catálogo, incluyendo la obtención de informe obligatorio y vinculante de la Consejería con competencias en la materia de Patrimonio.

D. SUBSANACIÓN DE ERRORES EN LAS FICHAS DEL CATÁLOGO

El propietario de un edificio catalogado podrá solicitar la modificación de los elementos a proteger y las determinaciones incluidas en la Ficha de Catálogo cuando concurren los siguientes supuestos:

- Cuando los elementos a proteger o el edificio hubieran desaparecido. En este caso el solicitante aportará documentación gráfica, escrita o cualquier otra existente para llevar a cabo la descripción del edificio y los elementos que lo



integran, incluyéndose en la documentación la descripción de las reformas que pudiera haber sufrido el elemento a lo largo del tiempo.

- Cuando los elementos a proteger o el edificio se encuentren en un estado de ruina que imposibilite su conservación. En este caso el solicitante aportará, además de la información requerida en el punto anterior, un informe técnico descriptivo del estado de conservación del elemento y/o el edificio.
- Cuando los elementos a proteger no se correspondieran con los definidos en la Ficha o las reformas acometidas con anterioridad hubieran desvirtuado su forma, posición y/o relaciones con el resto de elementos. En este caso el solicitante deberá aportar la documentación descrita en el primer supuesto, acompañada de una memoria descriptiva del estado actual, así como de las reformas acometidas en el elemento y/o edificio.

La documentación aportada, además del correspondiente informe emitido por los servicios técnicos municipales, se remitirá a la Consejería competente en materia de Patrimonio, que determinará la procedencia o no de la modificación propuesta. Para ello, y en caso necesario, dicha Consejería podrá requerir la aportación de información complementaria, así como autorización para visitar el inmueble.

En caso de aprobarse la modificación de la Ficha pueden darse las dos situaciones siguientes:

- Cuando la modificación afecte al nivel de protección del elemento deberá redactarse una modificación puntual del Catálogo.
- Cuando la modificación afecte a las determinaciones incluidas en la ficha pero no altere el nivel de protección del elemento, se emitirá informe por parte del Ayuntamiento de Balazote, según lo indicado por la Consejería competente en materia de Patrimonio. En dicho informe se recogerán las modificaciones autorizadas.

E. BIENES DE INTERÉS CULTURAL (BIC)

Cualquier ampliación, exclusión o modificación de los elementos incoados o declarados Bien de Interés Cultural será competencia, exclusivamente, de la Consejería de Cultura de la Junta de Comunidades de Castilla – La Mancha o del organismo que determine la legislación aplicable.



F. ORDENACIÓN ESTRUCTURAL (OE) Y ORDENACIÓN DETALLADA (OD)

ORDENACIÓN ESTRUCTURAL (OE)

Las determinaciones integrantes de la ordenación estructural del presente Catálogo son las siguientes:

- La delimitación, como zona diferenciada, de uno o varios núcleos históricos tradicionales en los que la ordenación urbanística no permita la sustitución indiscriminada de edificios y exija que su conservación, implantación, reforma o renovación armonicen con la tipología histórica.
- La Identificación, descripción y determinación del nivel de protección de los bienes declarados de interés cultural (B.I.C.) o catalogados por el órgano competente de la Junta de comunidades.
- La Identificación, descripción y determinación del nivel de protección de cuantos otros bienes se consideren merecedores de su integración en la ordenación estructural (OE).

Se han incluido por tanto en la ordenación estructural (OE) del presente catálogo, las siguientes determinaciones:

La Identificación, descripción y determinación del nivel de protección de todos los elementos catalogados en la Carta Arqueológica o Documento de Protección del Patrimonio Arqueológico en el Planeamiento Urbanístico de Balazote, que son los elementos patrimoniales incluidos en las distintas áreas de protección definidas en la misma. No se identifican otros bienes merecedores de su integración en la OE.

También se incluyen dentro de la ordenación estructural (OE) la delimitación de los entornos de protección realizada en el apartado 1.4 del presente catálogo, así como la determinación del nivel de protección asignado.

A continuación como parte de la ordenación estructural (OE) se citan los Ámbitos de Protección Arqueológica y los Ámbitos de Prevención Arqueológica existentes en el término municipal de Balazote:

Ámbitos de Protección Arqueológica

- A.1. Las Ideas



- A.2. La Dehesa
- A.3. La Isla

Ámbitos de Prevención Arqueológica

- B.1. Cañada Real de Andalucía
- B.2. Río Balazote
- B.3. Llanos de La Rada del Conde
- B.4. Rambla de San Cristóbal
- B.5. Don Jorge
- B.6. Los Villares

Estos ámbitos vienen delimitados en el Plano de Información I-04.2 para su consulta.

En total se han identificado en Balazote los siguientes elementos cuyas determinaciones se incluyen dentro de la OE:

Id	Denominación Elemento Catalogado	Ámbito	Tipo
0702012001	Iglesia de Nuestra Señora del Rosario	A.7	Inmueble
0702012002	Casa de Los Condes	A.9	Inmueble
0702012003	Ermita de Santa Mónica	A.8	Inmueble
0702012004	Molino del Cubo		Patr. Etn. e Ind.
0702012005	Molino de Los Haces		Patr. Etn. e Ind.
0702012006	Molino del Conde	B.2	Patr. Etn. e Ind.
0702012007	La Morra de Las Ideas II	A.1	Yacimiento arq.
0702012008	Los Majuelos	A.4	Yacimiento arq.
0702012009	La Morrica	A.4	Yacimiento arq.
0702012010	El Mesón I	A.4	Yacimiento arq.
0702012011	El Mesón II	A.4	Yacimiento arq.
0702012012	Los Perales	A.5	Yacimiento arq.
0702012013	La Isla del Molino	A.3	Yacimiento arq.
0702012014	Venta de Los Mochuelos		Patr. Etn. e Ind.
0702012015	Molino de La Casa del Mirador		Patr. Etn. e Ind.
0702012016	Lavadero		Patr. Etn. e Ind.
0702012017	Cuco de La dehesa		Patr. Etn. e Ind.
0702012018	Los Villares	A.5; B.6	Yacimiento arq.
0702012019	Casas-Cueva de Los Villares		Patr. Etn. e Ind.
0702012020	Llanos de La Rada del Conde	A.6; B.3	Yacimiento arq.
0702012021	Cucos de Los Llanos de La Rada del Conde	A.6; B.3	Patr. Etn. e Ind.
0702012022	El Cubo		Patr. Etn. e Ind.
0702012023	El Chozo de Los Haces		Patr. Etn. e Ind.
0702012024	Estación del Ferrocarril		Patr. Etn. e Ind.
0702012025	Las Termas del Camino Viejo de Las Sepulturas	A.5; B.6	Yacimiento arq.



Id	Denominación Elemento Catalogado	Ámbito	Tipo
0702012026	La Necrópolis del Camino Viejo de Las Sepulturas	A.5	Yacimiento arq.
0702012027	Los Partidores		Patr. Etn. e Ind.
0702012028	La Vega	A.4	Yacimiento arq.
0702012029	Dehesa de Las Carnes	A.2	Yacimiento arq.
0702012030	Puente	A.3; B.2	Patr. Etn. e Ind.
0702012031	La Huelga		Yacimiento arq.
0702012032	Cañada Real de Andalucía	B.1	Camino Hist.
0702012033	San Cristóbal	B.4	Yacimiento arq.

La descripción de los espacios y bienes citados, así como su localización, viene incluida en las fichas individuales de cada bien o elemento (Apartado 5), y las determinaciones urbanísticas aplicables aparecen en los planos del presente catálogo y en los planos de ordenación estructural (OE) del Plan de Ordenación Municipal correspondientemente.

ORDENACIÓN DETALLADA (OD)

El presente Catálogo de Balazote carece de Ordenación Detallada (OD) debido a que no cuenta con Bienes de Relevancia Local.

TÍTULO 2. CONDICIONES PARTICULARES DE PROTECCIÓN

Artículo 5. PROTECCIÓN DE LOS ELEMENTOS

El artículo 40 de la Ley 4/2013 de Patrimonio Histórico de Castilla La Mancha establece que los planes urbanísticos deberán incorporar la documentación arqueológica necesaria para garantizar las medidas preventivas y de conservación de este patrimonio.

El presente Catálogo que forma parte del Plan de Ordenación Municipal de Balazote, incorpora como documentación informativa la Carta Arqueológica o Documento para la Protección del Patrimonio Arqueológico en el Planeamiento Urbanístico de Balazote facilitada por la Consejería de Cultura, que recoge todos los conocimientos existentes sobre dicho territorio.

A. PRESCRIPCIONES SOBRE LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO DE BALAZOTE

Para proteger el Patrimonio Arqueológico de Balazote, serán de aplicación las Prescripciones sobre la Protección del Patrimonio Arqueológico para el Plan de



Ordenación Municipal de Balazote, incluidas en el Documento de Protección anexo. No se describen estas prescripciones en el presente catálogo, al objeto de no repetir esta información, siendo destacadas únicamente las cuestiones más importantes aplicables en el Término Municipal de Balazote.

Estas prescripciones son resultado de la aplicación de los artículos 40 y 48 de la Ley 4/2013 del Patrimonio Cultural de Castilla La Mancha. Tienen por objeto la conservación y salvaguarda del Patrimonio Arqueológico, Paleontológico, Etnográfico e Industrial del Término Municipal de Balazote.

Para los Planes y Programas de obras civiles que afecten a Ámbitos Arqueológicos de Protección y Prevención en Balazote será de aplicación lo descrito en el apartado 2.2.1. de las prescripciones sobre la Protección del Patrimonio Arqueológico de Balazote.

Para los Proyectos de Obras que afecten a Ámbitos Arqueológicos de Protección y Prevención en Balazote será de aplicación el apartado 2.2.2. de las prescripciones sobre la Protección del Patrimonio Arqueológico de Balazote.

Serán igualmente de aplicación las medidas de conservación reflejadas en el apartado 3 de las prescripciones sobre la Protección del Patrimonio Arqueológico de Balazote: se deberán prohibir los usos del suelo que sean incompatibles con las características de la conservación de los elementos, yacimientos arqueológicos incluidos en los catálogos e inventarios, así como cualquier tipo de obra que implique grandes movimientos de tierra antes de la verificación de su interés arqueológico, o paleontológico, mediante estudio al efecto conforme al artículo 48, en su redacción dada por la Ley 4/2013 de Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha. De la misma forma serán prohibidos los vertidos de escombros y basuras tanto en los Ámbitos arqueológicos de Protección como en los de Prevención, sin la preceptiva autorización de la Dirección General de Patrimonio Cultural.

B. CRITERIOS GENERALES DE INTERVENCIÓN EN BIENES Y ESPACIOS PROTEGIDOS

Con carácter general se adoptarán como criterios de intervención en los inmuebles catalogados los recogidos en el artículo 28 de la Ley 4/2013, de Patrimonio Cultural de Castilla – La Mancha, encaminando las intervenciones a la conservación y preservación de sus valores. Sin perjuicio de lo anterior, se tendrán en cuenta las siguientes cuestiones:



- Los propietarios de los elementos catalogados están obligados a mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, según lo dispuesto en el presente Catálogo, y el planeamiento vigente.
 - En ningún caso las obras encaminadas al mantenimiento de las edificaciones anteriormente señaladas podrán suponer la desaparición de los elementos de interés del inmueble.
 - En caso de que los propietarios de edificios protegidos no ejecuten las obras de conservación necesarias, la Administración competente podrá ordenar su ejecución subsidiaria, previo requerimiento a sus propietarios.
- El régimen de obras autorizables en edificios o en cualquiera de los elementos catalogados queda limitado en función de su catalogación. Esta limitación tiene por objetivo la preservación y puesta en valor de las características que singularizan al elemento en cuestión.
- En los edificios catalogados las obras se encaminarán a recuperar las características originales del elemento o edificio protegido o parte del mismo. En este sentido, se deberán eliminar los impactos negativos existentes en el edificio o elemento.
- La protección que afecta a cada bien queda recogida en la correspondiente ficha del catálogo. En dicha ficha se especifica si la protección se aplica a toda la parcela o a las partes edificadas sobre la misma.
- Para cada uno de los edificios protegidos se especifican en su ficha correspondiente las obras y usos permitidos de manera pormenorizada o por remisión a las actuaciones permitidas en función del nivel de protección asignado. En cualquier caso se tendrán en cuenta las precisiones que se indican en los apartados anteriores para cada tipo de obra.
 - Podrán establecerse condiciones específicas para las obras en edificios o elementos catalogados. Estas condiciones se señalarán individualmente en su correspondiente ficha.
- Se prohíbe, con carácter general, la alteración de las plantas bajas de los edificios catalogados. No se autorizarán más alteraciones que las encaminadas a la recuperación de la composición original.



- En los edificios protegidos no será obligatoria la dotación de aparcamientos establecida en función del uso que se instale, salvo que en la regulación concreta del edificio así se establezca.
- Los proyectos de obras que afecten a edificios o elementos catalogados deberán incluir una completa documentación gráfica y fotográfica del edificio en su estado actual, especificando las características de su sistema constructivo a la escala de detalle necesaria.
 - En la propuesta de intervención se establecerá detalladamente la incidencia en los aspectos exteriores de fachada, así como en sus elementos interiores o estructurales, señalando los materiales que se utilizarán en las intervenciones y el sistema constructivo y de acabados.
- Para conceder la licencia de obra y actividad se tendrán en cuenta los rótulos que pretendan instalarse sobre dichos inmuebles. Estos deberán tratarse conjuntamente con el resto del aspecto exterior del inmueble.

C. DETERMINACIONES APLICABLES A LOS BIENES Y ESPACIOS PROTEGIDOS INCLUIDOS EN EL CATÁLOGO

Las determinaciones aplicables a los distintos Elementos incluidos en el Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos de Balazote dependen fundamentalmente del Nivel de Protección asignado. En el presente Título se recogen los distintos niveles de protección, así como los tipos de obra permitidos en cada uno de ellos y las condiciones complementarias que deben cumplirse para la obtención de la correspondiente licencia de obras.

Con carácter general, para intervenciones sobre elementos catalogados se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 27 de la Ley 4/2013 de Patrimonio Cultural de Castilla – La Mancha. Adicionalmente, se restringirá la posibilidad de instalar rótulos de carácter comercial o similar en los edificios catalogados, con el objeto de preservar la imagen de los inmuebles y mantener su coherencia, de igual modo, las obras de reforma parcial de las plantas bajas de los edificios catalogados deberán limitarse.



COMPOSICIÓN DE FACHADA EN PLANTA BAJA Y BAJOS COMERCIALES

En edificios catalogados con Nivel de Protección Integral o Parcial no se podrá alterar la composición de la fachada y, en caso de que dicha composición ya se encuentre alterada, las obras a realizar tenderán a recuperar las características originales del edificio protegido.

En el resto de edificios la composición de la planta baja deberá estar en relación con la de las plantas superiores, de acuerdo a los principios de verticalidad y predominio del macizo sobre el hueco, característicos de la arquitectura local.

Se prohíbe la modificación de la composición de la fachada mediante materiales sobrepuestos y pinturas ajenas a la misma, debiendo atenderse el tratamiento de los frentes comerciales a los mismos materiales y colores que el resto de la fachada.

CARACTERÍSTICAS DE LOS RÓTULOS COMERCIALES

Se permitirá la colocación de rótulos comerciales en las plantas bajas de las fachadas principales de los edificios. Queda prohibida la instalación de anuncios o vallas publicitarias y comerciales con soportes, o sobre soportes metálicos, en solares, encima de las edificaciones o adosadas a las fachadas.

Se autorizará la colocación de un único rótulo comercial por cada local, oficina o similar. Dicho rótulo quedará enmarcado dentro de los límites del plano de fachada del establecimiento. Si los locales dieran frente a dos calles distintas podrá autorizarse la instalación de un rótulo en cada una de las fachadas, cumpliendo con las condiciones anteriormente descritas.

Los rótulos a instalar no podrán ocultar, alterar, desvirtuar o modificar las características morfológicas, decorativas y formales de la edificación tradicional. En ningún caso se permitirá la instalación de rótulos que supongan alterar o desvirtuar el espacio urbano.

Se autoriza la colocación de los siguientes tipos de rótulos:

- Rótulos instalados en los paños macizos de fachada: se adosarán a la fachada mediante soporte rígido, o bien se pintarán directamente sobre su superficie. Podrán ser de dos tipos:
 - Rótulos en la planta baja de las edificaciones localizados en el espacio ciego entre huecos y comprendidos dentro de la superficie imaginaria resultante de dejar franjas longitudinales libres de, al menos una



quinta parte del ancho del macizo de fábrica, y a la línea horizontal coincidente con el arranque del dintel superior de los vanos, que en ningún caso serán menores de 20 centímetros, y 1,50 metros a la acera, sin ocultar o alterar los elementos decorativos de la edificación, en caso de que los hubiera. No podrán sobresalir del paño de fachada.

- Rótulos localizados horizontalmente sobre los vanos de acceso en la planta baja de los inmuebles, sin ocultar ni alterar los elementos decorativos de la edificación, en caso de que los hubiera, y comprendidos en el espacio imaginario resultante de dejar libres, como mínimo, 20 centímetros a la línea superior del vano y a la línea inferior de los elementos de moldura horizontales o la línea imaginaria coincidente con el forjado de la planta primera (se respetará igual distancia con relación a los límites del local). El eje vertical del rótulo deberá coincidir con el eje de un vano. El vuelo máximo será de 10 centímetros.
- Rótulos localizados en los huecos de fachada: se permitirán las letras pintadas o grabadas sobre el vidrio del escaparate, letras sobre bastidor de vidrio o en hueco sobre chapa y letras sueltas adosadas al vidrio del escaparate.

No se permite la colocación de rótulos en banderola (perpendiculares al plano de fachada).

No se permite la colocación de rótulos luminosos contruoidos en forma de cajón, con materiales traslúcidos, acrílicos, plásticos o similares iluminados interiormente.

Los rótulos comerciales podrán realizarse en los siguientes materiales: pintados sobre los paños de fachada mediante pintura con acabado mate, únicamente cuando la fachada sea de fábrica revocada o pintada; elaborados con letras sueltas (metálicas o huecas con iluminación interior); de soporte rígido de madera, chapa metálica o metacrilato.

Se permite la iluminación de los rótulos comerciales mediante luminarias superiores o iluminación indirecta, proporcionadas al tamaño y características del rótulo y del edificio.



D. PROTECCIÓN DE LOS ELEMENTOS SINGULARES EN EDIFICACIONES

En el caso de intervenciones sobre edificios que, aun no estando incluido en el catálogo de forma individual, pueda suponerse que contienen elementos de interés (columnas de piedra o fundición, cancelas, rejas, puertas...) con valor artístico similar al de los edificios incluidos en el presente Catálogo, será preceptivo incorporar dichos elementos en la nueva edificación de manera que su integración los ponga en valor.

Previamente a la demolición y/o construcción, y junto a la solicitud de licencia, deberá aportarse documentación gráfica y fotográfica suficiente para reflejar las características del elemento que se pretende demoler o reconstruir. En dichos documentos deberá apreciarse la integración de los elementos singulares descritos.

E. PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO INDUSTRIAL Y ETNOGRÁFICO

Los edificios e instalaciones industriales propios de la historia de Balazote se protegerán incluso en el caso de que ya hayan perdido su valor de producción o su uso original. Su conservación permite otros usos adecuados al edificio y la zona en que se ubican.

El presente Catálogo recoge en fichas individualizadas estos elementos, estableciendo el grado de protección y régimen de intervención sobre los mismos.

Artículo 6. CONDICIONES QUE DEBEN INCORPORARSE EN LA LICENCIA DE OBRAS

Sin perjuicio de las condiciones establecidas de manera particularizada para cada tipo de obra y nivel de protección recogidas en apartados posteriores, con carácter general los tipos de obras de mantenimiento, consolidación, conservación, restauración, rehabilitación, etc... que se pueden o no realizar y las condiciones que deben incorporarse a las mismas atenderán a lo establecido en el presente Catálogo y complementariamente a lo recogido en el Documento nº5: Normas Urbanísticas del Plan de Ordenación Municipal de Balazote, siempre que no entre en contradicción con el primero.

Previamente al otorgamiento de la licencia municipal de obras para la ejecución de planes, programas o proyectos de obras civiles:



- En el caso de planes y programas en ámbitos arqueológicos de protección y prevención, así como en el resto de elementos culturales que conforman el Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos (art. 27 de la ley 4/2013 PCCLM), deberá existir una Resolución de la Dirección General de Patrimonio y Museos sobre la incidencia, compatibilidad y viabilidad de dichos planes o programas en relación al Patrimonio Histórico.
- En el caso de proyectos de obras en ámbitos arqueológicos de protección y prevención, así como en el resto de elementos culturales que conforman el Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos (art. 27 de la ley 4/2013 PCCLM), será necesaria la presentación del estudio sobre el valor e incidencia arqueológica previamente a la Resolución de la Dirección General de Patrimonio y Museos, y previamente al otorgamiento de la licencia por parte del Ayuntamiento. Si es preciso realizar sondeos de investigación, la proporción de los mismos podrá variar en función de lo que determine la consulta al órgano competente.

Para el resto de licencias de obras, se estará a lo dispuesto en cada tipo de obra permitida en los distintos niveles de protección aplicables a los bienes y elementos identificados, descritos en apartados posteriores del presente Documento.

Artículo 7. NIVELES DE PROTECCIÓN

Los Niveles de Protección contenidos en el presente documento se aplican a los elementos y bienes que se definen en el inventario y en las fichas del presente catálogo. Según lo dispuesto en el Art. 68 del Reglamento de Planeamiento se establecen las determinaciones de preservación de los bienes que se incluyen con arreglo a los siguientes niveles de protección: Integral, Parcial y Ambiental. Estos niveles se definen a continuación.

A. NIVEL DE PROTECCIÓN INTEGRAL (N.P.I.)

DEFINICIÓN E IDENTIFICACIÓN DE BIENES INCLUIDOS

En este nivel se incluyen las construcciones y recintos que deban ser objeto de protección completa de todo el edificio original. La protección se encamina a preservar las características arquitectónicas y/o constructivas originales:

- Los elementos, bienes o construcciones que, por su carácter singular o monumental y por razones históricas o artísticas, deban ser objeto de una



protección integral dirigida a preservar las características arquitectónicas o constructivas originarias.

- Todos los **Bienes de Interés Cultural** considerados así por la Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español, y por la Ley 4/2013 del Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha, o por declaración individual a través de Real Decreto.

En estas construcciones se permitirán actuaciones tendentes a la restauración y rehabilitación, así como la demolición de cuerpos añadidos y, en general, la recuperación de sus valores.

En el caso concreto de Balazote no existe ningún bien al cual se le aplique este nivel de protección.

MEDIDAS DE CONSERVACIÓN

Se tendrá en cuenta lo establecido en los Artículos 5 y 6 del presente Documento.

OBRAS PERMITIDAS

En los bienes sujetos a este nivel de protección solo se admitirán las obras de restauración y conservación que persigan el mantenimiento o refuerzo de los elementos estructurales, así como la mejora de las instalaciones del inmueble y su habitabilidad. De igual modo en ellos solo podrán implantarse aquellos usos o actividades, distintos de los que dieron lugar a la edificación original, que no comporten riesgos para la conservación del inmueble. No obstante, de manera excepcional y de forma justificada, podrán autorizarse:

- La demolición de aquellos cuerpos de obra que, por ser añadidos, desvirtúen la unidad arquitectónica original.
- La reposición o reconstrucción de los cuerpos y huecos primitivos cuando redunden en beneficio del valor cultural del conjunto.
- Las obras excepcionales de acomodación o redistribución del espacio interior sin alteración de las características estructurales o exteriores de la edificación, siempre que no desmerezcan los valores protegidos ni afecten a elementos constructivos a conservar.
- Las obras de consolidación cuando sea necesario afianzar, reforzar o sustituir elementos dañados con objeto de asegurar la estabilidad del edificio y las obras de acondicionamiento destinadas a mejorar las condiciones de habitabilidad.



- Pequeñas actuaciones de acondicionamiento si la permanencia del edificio implicara necesariamente un cambio de uso y el nuevo uso a implantar así lo exigiera.
- Aquellas intervenciones que, formando parte de una obra de las permitidas para este grado, impliquen la utilización de materiales o técnicas distintas de las originales que den lugar a cambios de formas, colores o texturas.

Cualquier obra de las mencionadas a realizar en edificios y/o entornos sujetos a este nivel de protección deberá ser autorizada previamente por el órgano competente autonómico en Patrimonio Cultural.

En todos los elementos catalogados declarados BIC, no podrá realizarse obra interior o exterior que afecte directamente al inmueble o a cualquiera de sus partes integrantes o pertenencias, ni tampoco a su entorno, sin autorización expresa de los Organismos Competentes de acuerdo a lo establecido en artículo 27 de la ley 4/2013 de PCCLM y en el Artículo 19 de la Ley 16/1985. Dicha autorización deberá obtenerse con carácter previo a la concesión de licencia de obras.

Cualquier cambio de uso de los Bienes declarados de Interés Cultural, quedará subordinado a que no se pongan en peligro los valores que aconsejan su conservación, por lo que deberá ser autorizado por los Organismos Competentes, en cumplimiento del art.36 de la ley 4/2013.

Para realizar cualquier obra en un lugar en el que existan restos arqueológicos, será de aplicación el Art. 48 de la Ley 4/2013, de Patrimonio Cultural de Castilla La Mancha.

La Identificación por el presente Catálogo de elementos concretos que sujete a prohibición de demolición en ningún caso implicará por si sola la posibilidad de autorización de la demolición de cualesquiera otros.

OBRAS PROHIBIDAS

- Queda prohibida la ampliación en los edificios catalogados con Nivel de Protección Integral, salvo que la ficha de catalogación lo permita expresamente.
- Se prohíbe expresamente la fijación de elementos extraños a la naturaleza del propio elemento catalogado con este grado de protección, tales como tendidos aéreos, báculos de alumbrado, rótulos publicitarios, toldos, etc. Los elementos de señalización de las actividades que el elemento albergue, y los de alumbrado de sus inmediaciones, en caso de que se consideren



necesarios, se diseñarán expresamente para favorecer su integración al elemento catalogado, a su carácter y a su entorno.

PARCELACIONES:

Salvo autorización expresa de la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural, las parcelas en las que se sitúan los edificios y/o elementos sujetos a este nivel de protección, se consideran indivisibles, y en consecuencia no se concederán licencias de parcelación.

APROVECHAMIENTO URBANÍSTICO:

Se mantendrá el volumen construido en la edificación principal que se protege.

La excepcionalidad deberá ser motivada y autorizada por la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural.

ALINEACIONES DE LA EDIFICACIÓN:

La obligación de mantener el edificio determina la conservación de las alineaciones interiores y exteriores existentes, así como las tapias y cerramientos de los espacios libres no edificables vinculados, salvo indicación en contrario señalada en la ficha del catálogo del bien protegido.

La excepcionalidad deberá ser motivada y autorizada por la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural.

USOS PERMITIDOS:

La inclusión de un edificio en la categoría de Protección Integral supone el mantenimiento de los usos existentes.

Sólo podrán implantarse aquellos usos o actividades, distintos de los que dieron lugar a la edificación original, que no comporten riesgos para la conservación del inmueble.

CONDICIONES APLICABLES A LOS BIENES DE INTERÉS CULTURAL

Legislación: Los bienes de interés cultural están considerados así por la Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español, y por la Ley 4/2013 del Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha.

Área de protección: El área de protección o entorno corresponderá a la que venga indicada en la declaración del BIC. En el caso de no incluir el entorno la declaración correspondiente, esta protección se propondrá por el planeamiento urbanístico. Este entorno se justificará en razón de posibilitar la correcta percepción del bien objeto del



expediente, en tanto que elemento integrado en el territorio en que se halla enclavado, previniendo su posible degradación estética. La delimitación del entorno requerirá informe favorable de la Consejería de Cultura.

Un inmueble declarado BIC es inseparable de su entorno: No se podrá proceder a su desplazamiento o remoción, salvo que resulte imprescindible por causa de fuerza mayor o de interés social, y en todo caso, conforme al procedimiento previsto en el artículo 9 párrafo segundo de la Ley 16/1985, de Patrimonio Histórico Español. (Art. 18 Ley 16/1985).

Publicidad: Queda prohibida la colocación de publicidad comercial y de cualquier clase de cables, antenas y conducciones aparentes en los Jardines Históricos y en las fachadas y cubiertas de los Monumentos declarados BIC. (Art. 19.3. Ley 16/1985).

Obras y licencias en entorno del BIC: Será preceptiva la autorización de los Organismos competentes para colocar en fachadas o en cubiertas cualquier clase de rótulo, señal o símbolo, así como realizar obras en el entorno afectado por la declaración del Bien de Interés Cultural. (Arts. 27 y 38 Ley 4/2013 y Art. 19.1. Ley 16/1985).

B. NIVEL DE PROTECCIÓN PARCIAL (N.P.P.)

DEFINICIÓN E IDENTIFICACIÓN DE BIENES INCLUIDOS

Se incluyen en este nivel de protección los edificios singulares de arquitectura civil, en los que se deberán conservar la organización del conjunto, los elementos arquitectónicos de valor y la composición de las fachadas permitiéndose actuaciones de demolición puntual de cuerpos o elementos añadidos o secundarios sin valores específicos.

En este nivel de protección se incluyen:

- Los elementos, bienes o construcciones que, por su valor histórico o artístico, deban ser objeto de protección dirigida a la preservación cuando menos de los elementos definitorios de su estructura arquitectónica o espacial y los que presenten valor intrínseco.
- Aquellas zonas en las que se señala la existencia de restos arqueológicos y de cuya catalogación existe constancia en la Consejería Cultura para ser recogidos en el Catálogo de Yacimientos de la Carta Arqueológica tal y como especifica la Ley de Patrimonio Histórico de Español y la Ley de Patrimonio



Cultural de Castilla – La Mancha en lo referente a los ámbitos de protección o prevención con restos arqueológicos o donde se presuma su existencia.

En el caso de Balazote se identifican bajo este nivel de protección parcial:

ELEMENTO CATALOGADO		CATEGORIZACIÓN Y ORDENACIÓN PROPUESTA		
Id	Nombre	Ámbito	Tipo	Nivel de Protección
0702012001	Iglesia de Nuestra Señora del Rosario	A.7	Inmueble	Parcial
0702012002	Casa de Los Condes	A.9	Inmueble	Parcial
0702012003	Ermita de Santa Mónica	A.8	Inmueble	Parcial
0702012007	La Morra de Las Ideas II	A.1	Yacimiento arq.	Parcial
0702012008	Los Majuelos	A.4	Yacimiento arq.	Parcial
0702012009	La Morrica	A.4	Yacimiento arq.	Parcial
0702012010	El Mesón I	A.4	Yacimiento arq.	Parcial
0702012011	El Mesón II	A.4	Yacimiento arq.	Parcial
0702012012	Los Perales	A.5	Yacimiento arq.	Parcial
0702012013	La Isla del Molino	A.3	Yacimiento arq.	Parcial
0702012018	Los Villares	A.5; B.6	Yacimiento arq.	Parcial
0702012020	Llanos de La Rada del Conde	A.6; B.3	Yacimiento arq.	Parcial
0702012025	Las Termas del Camino Viejo de Las Sepulturas	A.5; B.6	Yacimiento arq.	Parcial
0702012026	La Necrópolis del Camino Viejo de Las Sepulturas	A.5	Yacimiento arq.	Parcial
0702012028	La Vega	A.4	Yacimiento arq.	Parcial
0702012029	Dehesa de Las Carnes	A.2	Yacimiento arq.	Parcial
0702012031	La Huelga		Yacimiento arq.	Parcial
0702012033	San Cristóbal	B.4	Yacimiento arq.	Parcial

MEDIDAS DE CONSERVACIÓN

Se tendrá en cuenta lo establecido en los Artículos 5 y 6 del presente Documento.

OBRAS PERMITIDAS

La inclusión de un edificio en la categoría de protección Parcial supone el mantenimiento de los usos existentes. Podrán implantarse aquellos usos o actividades, distintos de los que dieron lugar a la edificación original, que no comporten riesgos para la conservación del inmueble, siempre y cuando no se pongan en peligro los valores que motivaron su protección.

En los bienes sujetos a este nivel de protección podrán autorizarse:



- Además de los usos permitidos en los bienes sujetos a protección integral, las obras compatibles con los valores catalogados siempre que se mantengan los elementos definitorios de la estructura arquitectónica o espacial, tales como la jerarquización de los volúmenes originarios, elementos de comunicación principales, las fachadas, espacios de acceso generales, elementos de comunicación principales, cubiertas y demás elementos propios.
- Se admiten con carácter general las obras de restauración, conservación y consolidación, las obras de acondicionamiento destinadas a mejorar las condiciones de habitabilidad y las obras exteriores de reforma siempre que la modificación de fachada que se pretenda realizar restituya las características originarias de la edificación.
- En los edificios para los que así se establece en su ficha correspondiente también se admiten obras de rehabilitación y/o reestructuración con objeto de redistribuir su espacio interior manteniendo, en todo caso, las características volumétricas y morfológicas de la edificación, entendiéndose por tal la jerarquización de los volúmenes originarios, las fachadas, espacios de acceso generales, elementos de comunicación principales, cubiertas y demás elementos propios.

No obstante, excepcionalmente y de forma justificada, podrán autorizarse:

- La demolición de algunos elementos de la edificación cuando, además de no ser objeto de una protección específica por el CAT, su contribución a la definición del conjunto sea escasa y su preservación comporte graves problemas, cualquiera que sea su índole, para la mejor conservación del inmueble.
- Aquellas intervenciones que, dentro de una obra de las permitidas para este nivel de protección, impliquen la utilización de materiales o técnicas distintas de las originales que den lugar a cambios de formas, colores o texturas.
- Cuando se pretenda realizar algún tipo de actuación referente a la fijación de elementos extraños a la naturaleza del propio elemento catalogado, tales como tendido aéreo, báculos de alumbrado, rótulos publicitarios, toldos, etc. será preceptivo presentar un estudio específico que justifique la integración



de estos elementos respecto al elemento catalogado, a su carácter y a su entorno; que contenga:

- Descripción escrita, gráfica y fotográfica del estado actual del elemento en su conjunto, sus partes más significativas y su relación con su entorno.
- Descripción escrita, gráfica y fotográfica de la solución proyectada y de sus efectos sobre los valores existentes en el elemento catalogado y sobre su entorno. Se deberá valorar y justificar la solución adoptada.

Todas las obras mencionadas deberán ser compatibles con los valores identificados en el catálogo, de forma que se mantengan los elementos definitorios de la estructura arquitectónica o espacial, tales como la recuperación de los volúmenes originarios, elementos de comunicación principales, las fachadas, las cubiertas y demás elementos propios.

OBRAS PROHIBIDAS:

- Queda prohibida la ampliación en los edificios catalogados con Nivel de Protección Parcial, salvo que la ficha de catalogación lo permita expresamente.

PARCELACIONES:

Salvo autorización expresa municipal, las parcelas en las que se sitúan los edificios y/o elementos sujetos a este nivel de protección, se consideran indivisibles, y en consecuencia no se concederán licencias de parcelación.

El Ayuntamiento podrá solicitar informe a la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural, salvo que el inmueble esté incluido en el Inventario de Patrimonio Cultural, en cuyo caso será preceptivo el informe y/o autorización correspondiente del órgano competente.

APROVECHAMIENTO URBANÍSTICO:

Se mantendrá el volumen construido en la edificación principal que se protege, salvo indicación expresa en contrario incluida en la ficha del catálogo del elemento protegido.

La excepcionalidad deberá ser motivada y autorizada por el Ayuntamiento.

El Ayuntamiento podrá solicitar informe a la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural, salvo que el inmueble esté incluido en el Inventario de Patrimonio



Cultural, en cuyo caso será preceptivo el informe y/o autorización correspondiente del órgano competente.

ALINEACIONES DE LA EDIFICACIÓN:

La obligación de mantener el edificio determina la conservación de las alineaciones interiores y exteriores existentes, así como las tapias y cerramientos de los espacios libres no edificables vinculados, salvo indicación en contrario señalada en la ficha del catálogo del bien protegido.

La excepcionalidad deberá ser motivada y autorizada por el Ayuntamiento.

El Ayuntamiento podrá solicitar informe a la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural, salvo que el inmueble esté incluido en el Inventario de Patrimonio Cultural, en cuyo caso será preceptivo el informe y/o autorización correspondiente del órgano competente.

USOS PERMITIDOS:

La inclusión de un edificio en la categoría de Protección Parcial supone el mantenimiento de los usos existentes.

Sólo podrán implantarse aquellos usos o actividades, distintos de los que dieron lugar a la edificación original, que no comporten riesgos para la conservación del inmueble.

CONDICIONES APLICABLES A LAS ZONAS DONDE EXISTAN RESTOS ARQUEOLÓGICOS

Conservación : Los bienes integrantes del Patrimonio Histórico Español deberán ser conservados, mantenidos y custodiados por sus propietarios o, en su caso, por los titulares de derechos reales o por los poseedores de tales bienes.

Yacimientos BIC: Los yacimientos pueden ser declarados Bienes de Interés Cultural en la categoría de Zonas Arqueológicas por la Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español, y por la Ley 4/2013 del Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha.

Para las obras en zonas en las que existan restos arqueológicos será de aplicación el Art. 48 de la Ley 4/2013. En las zonas, parcelas, solares o edificaciones en las que existan o razonablemente se presuma la existencia de restos arqueológicos, especialmente en el caso de actuaciones colindantes a otras en las que ya han aparecido restos, el propietario o promotor de las obras que se pretendan realizar deberá aportar un estudio referente al valor arqueológico de la parcela, solar o edificación y la incidencia que pueda tener en el proyecto de obras. Estos estudios



serán autorizados y programados por la Consejería competente en materia de patrimonio histórico. Esta Consejería, a la vista del resultado de este trabajo, establecerá las condiciones que deben incorporarse a la licencia de obras.

Cualquier excavación o prospección arqueológica o paleontológica que se proyecte realizar deberá ser autorizada antes de su inicio por la Consejería de Cultura, para la protección de dichos bienes, que mediante los procedimientos de inspección y control idóneos comprobará que los trabajos estén planteados y desarrollados conforme a un programa detallado y coherente que contenga los requisitos concernientes a la conveniencia, profesionalidad e interés científico.

En las zonas donde existan restos arqueológicos, se permiten los usos tradicionales del suelo en referencia a las correspondientes actividades ganaderas o agrícolas, si bien cualquier tipo de modificación que implique nuevas construcciones o considerables movimientos de tierra (nuevas plantaciones, regadíos, arranques, etc.) estarán sujetas al preceptivo estudio arqueológico que valorará su viabilidad/compatibilidad con las actuaciones propuestas.

La Consejería comunicará al Ayuntamiento respectivo las autorizaciones concedidas. La autorización obliga a los beneficiarios a entregar los objetos obtenidos, debidamente inventariados, catalogados y acompañados de una memoria en el Centro que la Consejería determine en el plazo que se fije, además de su adecuada conservación, su mejor función cultural y científica.

C. NIVEL DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

DEFINICIÓN E IDENTIFICACIÓN DE BIENES INCLUIDOS

Se incluyen las construcciones y los recintos que, aun no presentando de forma individual o independiente especial valor, contribuyen a definir un ambiente merecedor de protección por su belleza, tipismo o carácter tradicional.

Se incluyen en este nivel de protección:

- Los entornos delimitados para los Bienes de Interés Cultural.
- Los elementos que, aun no presentando de forma individual o independiente especial valor, contribuyan a definir un ambiente merecedor de protección por su belleza, tipismo o carácter tradicional.
- Edificios de arquitectura tradicional, aislados o en conjunto, sin grandes valores en su tipología u organización en planta pero que por sus



características volumétricas y la composición y resolución de sus fachadas conforman tramos o áreas de calidad, en buen o regular estado de conservación.

- Espacios urbanos de calidad destacada.

Las obras que se realicen en los edificios, elementos o conjuntos afectados por este grado de protección, tendrán por objeto adecuarlos a los usos y costumbres actuales sin pérdida de los valores ambientales y tipológicos que poseen.

En Balazote se han identificado bajo este nivel de protección los siguientes elementos:

ELEMENTO CATALOGADO		CATEGORIZACIÓN Y ORDENACIÓN PROPUESTA		
Id	Nombre	Ámbito	Tipo	Nivel de Protección
0702012004	Molino del Cubo		Patr. Etn. e Ind.	Ambiental
0702012005	Molino de Los Haces		Patr. Etn. e Ind.	Ambiental
0702012006	Molino del Conde	B.2	Patr. Etn. e Ind.	Ambiental
0702012014	Venta de Los Mochuelos		Patr. Etn. e Ind.	Ambiental
0702012015	Molino de La Casa del Mirador		Patr. Etn. e Ind.	Ambiental
0702012016	Lavadero		Patr. Etn. e Ind.	Ambiental
0702012017	Cuco de La dehesa		Patr. Etn. e Ind.	Ambiental
0702012019	Casas-Cueva de Los Villares		Patr. Etn. e Ind.	Ambiental
0702012021	Cucos de Los Llanos de La Rada del Conde	A.6; B.3	Patr. Etn. e Ind.	Ambiental
0702012022	El Cubo		Patr. Etn. e Ind.	Ambiental
0702012023	El Chozo de Los Haces		Patr. Etn. e Ind.	Ambiental
0702012024	Estación del Ferrocarril		Patr. Etn. e Ind.	Ambiental
0702012027	Los Partidores		Patr. Etn. e Ind.	Ambiental
0702012030	Puente	A.3; B.2	Patr. Etn. e Ind.	Ambiental
0702012032	Cañada Real de Andalucía	B.1	Camino Hist.	Ambiental

MEDIDAS DE CONSERVACIÓN

Se tendrá en cuenta lo establecido en los Artículos 5 y 6 del presente Documento.

OBRAS PERMITIDAS

La inclusión de un edificio en el nivel de protección ambiental supone el mantenimiento de los usos existentes, no obstante, podrán implantarse aquellos usos o actividades, distintos de los que dieron lugar a la edificación original, que no comporten



riesgos para la conservación del inmueble, siempre y cuando no se pongan en peligro los valores que motivaron su protección.

En función de lo establecido en el art 27 de la 4/2013 de PCCLM, cualquier actuación que se proyecte realizar en un inmueble del Patrimonio Cultural de CLM requerirá autorización previa de la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural.

En los bienes sujetos a este nivel de protección podrán autorizarse:

- Se admiten con carácter general las obras de restauración, conservación, consolidación, rehabilitación y/o reestructuración manteniendo, en todo caso, las características estéticas de la edificación, entendiéndose por tal las fachadas, cubiertas y remates visibles desde el exterior. También se admiten con carácter general las obras exteriores de reforma siempre que la modificación de fachada que se pretenda realizar restituya las características originarias de la edificación. Excepcionalmente y de forma justificada, se permiten obras de modificación controlada de fachadas, cubiertas y remates visibles desde el exterior.
- Reestructuración y ampliación que no afecten a la fachada o partes del edificio protegidas, salvo intervenciones específicas autorizadas en la Ficha correspondiente, pero sin incluir la demolición ni la adición de nuevas plantas. En la ficha individual se establecerá el tipo de ampliación que se autoriza. En caso de que no se especifique nada al respecto, se deberá presentar cuanta documentación se estime necesaria para que pueda ser estudiada por los Servicios Técnicos Municipales.
- La demolición de partes no visibles desde la vía pública, preservando y restaurando sus elementos propios y acometiendo la reposición del volumen preexistente de forma respetuosa con el entorno y los caracteres originarios de la edificación.
- La demolición de elementos de la edificación cuando, no siendo objeto de una protección específica por el Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos, su contribución a la definición del conjunto sea escasa y su preservación comporte graves problemas, cualquiera que sea su índole, para la mejor conservación del inmueble.
- La demolición o reforma de la fachada y elementos visibles desde la vía pública, siempre que la autorización, que deberá ser motivada, lo sea



simultáneamente del proyecto de fiel reconstrucción, remodelación o construcción alternativa con diseño actual de superior interés arquitectónico que contribuya a poner en valor los rasgos definitorios del ambiente protegido.

- Se permitirán de manera excepcional aquellas intervenciones que, dentro de una obra de las permitidas para este grado, impliquen la utilización de materiales o técnicas distintas de las originales que den lugar a cambios de formas, colores o texturas.
- Cuando se pretenda realizar algún tipo de actuación referente a la fijación de elementos extraños a la naturaleza del propio elemento catalogado, tales como tendido aéreo, báculos de alumbrado, rótulos publicitarios, toldos, etc. será preceptivo presentar un estudio específico que justifique la integración de estos elementos respeto al elemento catalogado, a su carácter y a su entorno; que contenga:
 - Descripción escrita, gráfica y fotográfica del estado actual del elemento en su conjunto, sus partes más significativas y su relación con su entorno.
 - Descripción escrita, gráfica y fotográfica de la solución proyectada y de sus efectos sobre los valores existentes en el elemento catalogado y sobre su entorno. Se deberá valorar y justificar la solución adoptada.
- Todas las obras mencionadas deberán ser congruentes con los valores catalogados, de forma que se mantengan los elementos definitorios de la estructura arquitectónica o espacial.

En todo caso se deberán cumplir las condiciones que se determinan en el planeamiento.

Se permiten los usos tradicionales del suelo.

PARCELACIONES:

Salvo autorización expresa municipal, las parcelas en las que se sitúan los edificios y/o elementos sujetos a este nivel de protección, se consideran indivisibles, y en consecuencia no se concederán licencias de parcelación.

El Ayuntamiento podrá solicitar informe a la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural, salvo que el inmueble esté incluido en el Inventario de Patrimonio



Cultural, en cuyo caso será preceptivo el informe y/o autorización correspondiente del órgano competente.

APROVECHAMIENTO URBANÍSTICO:

Si se produce la demolición total del edificio, el aprovechamiento urbanístico del solar resultante será el que se derive del volumen construido del edificio original y de la posibilidad de ampliación de construcciones auxiliares hasta agotar el aprovechamiento asignado por la Norma Zonal correspondiente del POM.

La excepcionalidad deberá ser motivada y autorizada por el Ayuntamiento.

El Ayuntamiento podrá solicitar informe a la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural, salvo que el inmueble esté incluido en el Inventario de Patrimonio Cultural, en cuyo caso será preceptivo el informe y/o autorización correspondiente del órgano competente.

ALINEACIONES DE LA EDIFICACIÓN:

Con carácter general se mantendrá la alineación exterior existente, salvo indicación expresa en contrario señalada en la ficha del catálogo.

La excepcionalidad deberá ser motivada y autorizada por el Ayuntamiento.

El Ayuntamiento podrá solicitar informe a la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural, salvo que el inmueble esté incluido en el Inventario de Patrimonio Cultural, en cuyo caso será preceptivo el informe y/o autorización correspondiente del órgano competente.

USOS PERMITIDOS:

La inclusión de un edificio en la categoría de Protección Ambiental no exige el mantenimiento de los usos existentes.

En consecuencia, podrán implantarse aquellos usos o actividades permitidos por el POM según la Norma Zonal correspondiente.

Artículo 8. TIPOS DE OBRAS SOBRE ELEMENTOS CATALOGADOS

A continuación se especifican los objetivos, contenidos, efectos y condicionantes que presentan los diferentes tipos de obras que afecten a los elementos catalogados.



A. OBRAS SOBRE ELEMENTOS DECLARADOS BIC

Cualquier intervención que afecte a los BIC deberá ser sometida a la tramitación reglamentaria para su aprobación por parte de la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural.

B. OBRAS DE MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN

Se definen como el conjunto de trabajos y obras a efectuar periódicamente para prevenir el deterioro de un edificio o las reparaciones puntuales que se realicen en el mismo, con el objeto mantenerlo en buen estado para que, con una fiabilidad adecuada, cumpla con los requisitos básicos de la edificación.

Se engloban en este conjunto los trabajos habituales encaminados al cumplimiento del deber de conservación de los edificios y su mantenimiento en las debidas condiciones de higiene, salubridad y ornato, sin afectar a la estructura portante ni a la distribución interior del edificio, ni alterar el resto de características formales y funcionales tales como composición de huecos, materiales, colores, texturas...

Bajo esta denominación se agrupan, entre otras, las intervenciones necesarias para el afianzamiento de cornisas y volados, la limpieza y/o reparación de canalones y bajantes, los revocos de fachadas, la pintura, reparación de cubiertas y la sustitución de cableados vistos en fachada.

La realización de este tipo de obras mantendrá en cualquier caso el aspecto exterior del edificio, así como sus características estructurales, no modificando las fachadas ni las soluciones de cubierta (ni los materiales de ambos, salvo autorización expresa).

No se pueden alterar los acabados del edificio y siempre que sea posible se deberán utilizar los materiales originales o en todo caso sustituirlos por otros de iguales características, color, forma y aspecto, empleando los sistemas constructivos originales.

En caso de ser necesaria la utilización de técnicas o materiales distintos de los originales, que dieran lugar a cambios de colores o texturas, la solicitud de licencia se acompañará de la documentación complementaria descriptiva y justificativa de los cambios proyectados y su efecto sobre el elemento y su entorno, permitiendo la comparación con la solución original.

LICENCIA DE OBRAS

Además de la documentación que exijan las Ordenanzas Municipales, las solicitudes de licencia de obras para llevar a cabo trabajos de mantenimiento y conservación sobre



elementos contenidos en el Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos se acompañarán de la siguiente documentación adicional:

- Planos del estado actual.
- Planos de la solución propuesta donde se identifiquen las zonas objeto de la actuación.
- Si las obras afectan a elementos exteriores de fachada, incluyendo locales comerciales en planta baja, y cubierta, la solución propuesta se enmarcará en el conjunto del frente de manzana.
- Se adjuntará reportaje fotográfico del estado actual de la edificación, con especial incidencia en los elementos arquitectónicos singulares en general y particularmente en los elementos constituyentes de la composición de fachada: aleros, embocaduras de puertas y ventanas, balcones, rejas, molduras...

C. OBRAS DE CONSOLIDACIÓN

Son aquellas obras cuya finalidad, incluida dentro del deber de conservación de los propietarios, es mantener las condiciones de seguridad, al tiempo que las de salubridad y ornato, afectando a la estructura portante pero sin alteración de las características formales ni funcionales.

Se agrupan bajo esta denominación, entre otras análogas las actuaciones citadas en el epígrafe anterior que incluyen además operaciones puntuales de afianzamiento, refuerzo o sustitución de elementos estructurales dañados, como elementos de forjados, vigas, soportes, muros portantes, elementos estructurales de cubierta, recalces de cimientos, etc.

La realización de este tipo de obras mantendrá en cualquier caso el aspecto exterior del edificio, así como sus características estructurales, no modificando las fachadas ni las soluciones de cubierta (ni los materiales de ambos, salvo autorización expresa).

Se emplearán materiales cuya función estructural sea semejante a los originales, de manera que al colocarlos no se altere el funcionamiento de la estructura existente en la que se integran.

Si la consolidación incluyera la utilización de materiales distintos de los originales, sea en la colocación de refuerzos o en la sustitución de elementos completos, se aportará como documentación complementaria la descriptiva y justificativa de la



solución proyectada en comparación con la de partida, expresando suficientemente las implicaciones de funcionamiento estructural, compositivas, estéticas, formales y funcionales de la sustitución.

Se deberá realizar un estudio previo sobre el estado y patología del edificio, realizando las catas, ensayos, pruebas de carga, etc. necesarias para justificar la posibilidad de ejecución de las obras proyectadas así como de las técnicas a emplear.

LICENCIA DE OBRAS

Además de la documentación que exijan las Ordenanzas Municipales, las solicitudes de licencia de obras que afecten a fachada, cubierta o elementos interiores de carácter singular (incluyendo obras de demolición de elementos estructurales dañados y su sustitución por otros) sobre elementos contenidos en el Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos se acompañarán de la siguiente documentación adicional:

- Planos del estado actual.
- Planos superpuestos de la solución propuesta donde se identifiquen las zonas objeto de actuación.
- Si las obras afectan a elementos exteriores de fachada, incluyendo locales comerciales en planta baja, y cubierta, la solución propuesta se enmarcará en el conjunto del frente de manzana.
- Se adjuntará reportaje fotográfico del estado actual de la edificación, con especial incidencia en los elementos arquitectónicos singulares en general y particularmente en los elementos constituyentes de la composición de fachada: aleros, embocaduras de puertas y ventanas, balcones, rejas, molduras...

D. OBRAS DE RECUPERACIÓN, RESTAURACIÓN O REHABILITACIÓN

Se trata de las obras cuyo objetivo es la puesta en valor de un elemento catalogado, restituyendo sus condiciones originales. Dentro de esta denominación pueden incluirse actuaciones de:

- Mejora de las condiciones de habitabilidad, sustituyendo las instalaciones y reorganización interior. Se permitirán obras que afecten a elementos comunes del edificio (patios, escaleras, cubiertas...) siempre que se justifique



una mejora de la habitabilidad, el cumplimiento de la legislación vigente en materia de edificación o por un cambio de uso.

- Reparación e incluso sustitución de instalaciones para asegurar el adecuado funcionamiento del edificio de acuerdo con las necesidades y uso al que se destine.
- Consolidación, asegurando, reforzando o sustituyendo elementos estructurales originales dañados, cambiando los que alteren las condiciones originales por otros acordes con ellas.
- Derribos parciales, eliminando partes que supongan una evidente degradación del elemento catalogado.
- Otras actuaciones destinadas a la recuperación de las condiciones originales del elemento catalogado.

La realización de este tipo de obras mantendrá en cualquier caso el aspecto exterior del edificio, así como sus características estructurales. Será obligatoria la eliminación de elementos añadidos en fachada o cubierta, procedentes de reformas inconvenientes.

Deberán conservarse todos los elementos interiores de importancia. La organización interior del edificio quedará condicionada a respetar dichos elementos (artesonados, solados, molduras...).

Los materiales a emplear se ajustarán a los originales existentes, no obstante se admitirá la introducción de otros materiales así como la recuperación de huecos y ritmos siempre que se justifique debidamente.

Si la consolidación incluyera la utilización de materiales distintos de los originales, sea en la colocación de refuerzos o en la sustitución de elementos completos, se aportará como documentación complementaria la descriptiva y justificativa de la solución proyectada en comparación con la de partida, expresando suficientemente las implicaciones de funcionamiento estructural, compositivas, estéticas, formales y funcionales de la sustitución.

Se deberá realizar un estudio previo sobre el estado y patología del edificio, realizando las catas, ensayos, pruebas de carga, etc. necesarias para justificar la posibilidad de ejecución de las obras proyectadas así como de las técnicas a emplear.



LICENCIA DE OBRAS

Además de la documentación que exijan las Ordenanzas Municipales, las solicitudes de licencia de obras para acometer la recuperación, restauración o rehabilitación de elementos contenidos en el Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos se acompañarán de la siguiente documentación adicional:

- Descripción documental del elemento catalogado: circunstancias de su construcción, características originales y evolución.
- Levantamiento cartográfico completo.
- Descripción fotográfica del elemento catalogado en su conjunto y su relación con el entorno, así como de los parámetros originales que lo caracterizan, ya sean volumétricos, espaciales, estructurales, decorativos u otros. Las fotografías aportadas se señalarán sobre el levantamiento cartográfico realizado.
- Descripción pormenorizada del estado de conservación del elemento catalogado. Se incorporarán planos señalando los puntos, zonas o instalaciones que requieren mantenimiento, consolidación o rehabilitación.
- Detalle de las partes que se restaurarán (acompañados, de ser posible, de detalles del proyecto original) y detalles del proyecto de restauración que permitan establecer la comparación entre la solución existente (o la original) y la proyectada.
- Descripción y justificación de las técnicas que se emplearán en las distintas actuaciones, expresando las implicaciones estructurales, compositivas, estéticas, formales y funcionales de su aplicación.
- Descripción de los usos actuales y de los efectos de la restauración sobre los usuarios.

E. OBRAS DE ACONDICIONAMIENTO

Son las necesarias para llevar a cabo la adecuación del elemento catalogado o una parte del mismo a los usos que se destine, mejorando sus condiciones de habitabilidad y manteniendo, en cualquier caso, las condiciones originales en todo lo que afecta a su envolvente exterior, configuración general, estructura básica original (elementos



estructurantes) y a los demás elementos significativos que lo caractericen como de una determinada época o tipología.

Dentro de esta denominación se incluyen, entre otras, actuaciones tales como cambios de distribución interior en partes no significativas, refuerzos o sustituciones de estructura para soportar mayores cargas, cambios en la decoración de las partes no significativas e incorporación de nuevas instalaciones o modernización de las existentes.

La realización de este tipo de obras mantendrá en cualquier caso el aspecto exterior del edificio, así como sus características estructurales, no modificando las fachadas ni las soluciones de cubierta (ni los materiales de ambos, salvo autorización expresa).

Se emplearán materiales cuya función estructural sea semejante a los originales, de manera que al colocarlos no se altere el funcionamiento de la estructura existente en la que se integran.

Los materiales a emplear se ajustarán a los originales existentes, no obstante se admitirá la introducción de otros materiales así como la recuperación de huecos y ritmos siempre que se justifique debidamente.

Si la consolidación incluyera la utilización de materiales distintos de los originales, sea en la colocación de refuerzos o en la sustitución de elementos completos, se aportará como documentación complementaria la descriptiva y justificativa de la solución proyectada en comparación con la de partida, expresando suficientemente las implicaciones de funcionamiento estructural, compositivas, estéticas, formales y funcionales de la sustitución.

Se deberá realizar un estudio previo sobre el estado y patología del edificio, realizando las catas, ensayos, pruebas de carga, etc. necesarias para justificar la posibilidad de ejecución de las obras proyectadas así como de las técnicas a emplear.

LICENCIA DE OBRAS

Las solicitudes de licencia de este tipo de obras vendrán acompañadas de la documentación complementaria descrita para las obras de recuperación y, además, la descripción y justificación gráfica y/o escrita de los cambios proyectados en la distribución interior del edificio, con expresión detallada de las partes o elementos que, por ser estructurantes o significativos, no deben quedar afectados por dichos cambios.



F. OBRAS DE REESTRUCTURACIÓN

Son las obras en las que, al objeto de adecuar el elemento catalogado o una parte del mismo a los usos a que se destina, se afecta a sus elementos estructurantes, alterando su morfología en lo que no afecte a las características originales de su envolvente exterior visibles desde los espacios públicos, próximos o lejanos.

Se agrupan en este concepto, entre otras actuaciones, las de cambios de distribución interior, cambios de la localización de los elementos de comunicación general horizontal y vertical, modificación de la cota de los forjados, construcción de entreplantas y sustitución de estructuras de cubierta para el aprovechamiento de sus volúmenes, cambios en la distribución mediante la apertura puntual de huecos de paso en muros, el cumplimiento de la Normativa contra incendios mediante la construcción de pasos y vías de evacuación, la instalación de ascensores o cobertura y forjado de patios cerrados.

Estas obras podrán alcanzar hasta el vaciado interior del edificio manteniendo tanto sus fachadas exteriores, los elementos arquitectónicos de carácter singular existentes en su interior (escaleras, pórticos, arquería sustentante), como la volumetría general del edificio.

La ejecución de estas obras de reestructuración parcial queda siempre condicionada al cumplimiento de las condiciones específicas de catalogación y a no sobrepasar edificabilidad máxima permitida.

En este tipo de obras deberá mantenerse el aspecto exterior del edificio, aunque interiormente podrá vaciarse en su totalidad en ciertos casos, pudiéndose edificar de acuerdo con lo permitido por la Norma Zonal asignada por el POM.

No se pueden alterar los acabados del edificio y siempre que sea posible se deberán utilizar los materiales originales o en todo caso sustituirlos por otros de iguales características, color, forma y aspecto, empleando los sistemas constructivos originales.

En caso de ser necesaria la utilización de técnicas o materiales distintos de los originales, que dieran lugar a cambios de colores o texturas, la solicitud de licencia se acompañará de la documentación complementaria descriptiva y justificativa de los cambios proyectados y su efecto sobre el elemento y su entorno, permitiendo la comparación con la solución original.



Se deberá realizar un estudio previo sobre el estado y patología del edificio, realizando las catas, ensayos, pruebas de carga, etc. necesarias para justificar la posibilidad de ejecución de las obras proyectadas así como de las técnicas a emplear.

Deberán conservarse todos los elementos interiores de importancia. La organización interior del edificio quedará condicionada a respetar dichos elementos (artesonados, solados, molduras...).

LICENCIA DE OBRAS

Además de la documentación que exijan las Ordenanzas Municipales, las solicitudes de licencia de obras para acometer la reestructuración de elementos contenidos en el Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos se acompañarán de la siguiente documentación adicional:

- Levantamiento de planos descriptivos del estado actual del elemento catalogado.
- Descripción escrita y fotográfica del estado actual del elemento en su conjunto, sus partes más significativas y su relación con su entorno.
- Descripción, valoración y justificación de la solución propuesta, de sus efectos sobre los valores existentes en el elemento y sobre su entorno.
- Descripción de los usos actuales y efectos de la reestructuración sobre los usuarios, así como de los compromisos establecidos con ellos.

G. OBRAS DE AMPLIACIÓN

Son las obras que se realizan con el objetivo de aumentar la superficie o el volumen construido de edificaciones existentes, hasta agotar, en su caso, el aprovechamiento máximo permitido por la Norma Zonal correspondiente. Estas obras pueden ser de tres tipos:

- Remonte o adición de una o más plantas por encima de las existentes hasta llegar, en su caso, al número máximo de plantas o altura máxima permitida por la Norma Zonal correspondiente.
- Entreplantas o construcción de forjados intermedios en zonas en las que, por su altura, la edificación existente lo permita.
- Colmatación u obras que aumentan la ocupación en planta.



LICENCIA DE OBRAS

Además de la documentación que exijan las Ordenanzas Municipales, las solicitudes de licencia de obras para acometer la ampliación de elementos contenidos en el Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos se acompañarán de la siguiente documentación adicional:

- Levantamiento de planos descriptivos del estado actual del elemento catalogado.
- Descripción escrita y fotográfica del estado actual del elemento en su conjunto, sus partes más significativas y su relación con su entorno.
- Descripción, valoración y justificación de la solución propuesta, de sus efectos sobre los valores existentes en el elemento y sobre su entorno.
- Descripción escrita y gráfica de la obra de ampliación y su relación con el elemento preexistente, incluyendo planos que representen la totalidad de lo existente y lo proyectado diferenciando ambas partes.
- Descripción de los usos actuales y efectos de la ampliación sobre los usuarios, así como de los compromisos establecidos con ellos.
- Documentación descriptiva del entorno, tanto próximo, como medio o lejano del elemento catalogado, valorando el mismo y los efectos de la ampliación sobre dichos entornos.

H. OBRAS DE DEMOLICIÓN SOBRE BIENES INCLUIDOS EN PROTECCIÓN INDIVIDUALIZADA DE ELEMENTOS

Son obras cuyo objetivo consiste en el derribo de edificios. Pueden ser parciales cuando afectan a una parte de los mismos o totales si se derriba el edificio completo.

Los edificios catalogados en el Nivel de Protección Integral (N.P.I.) o Nivel de Protección Parcial (N.P.P.) no podrán ser objeto de demolición total.

La demolición de las fachadas o la demolición total de los edificios catalogados en el Nivel de Protección Ambiental deberá ser expresamente autorizada por el órgano competente en materia de Patrimonio Cultural.

De acuerdo con lo recogido en el artículo 35.2 de la Ley 4/2013: "No podrá procederse a la demolición de un bien incluido en el Catálogo de Patrimonio Cultural de



Castilla – La Mancha, afectado por el procedimiento a que se refiere en el apartado uno, sin la autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural que valorará las medidas oportunas a adoptar para la protección de sus valores culturales”.

Todos los bienes incluidos en la Carta Arqueológica de Balazote pertenecen al Patrimonio Cultural de Castilla – La Mancha y, en consecuencia, cualquier actuación que se proyecte realizar en ellos requerirá la obtención de la correspondiente autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural.

Las actuaciones de demolición sobre elementos incluidos en el Catálogo responderán a los siguientes supuestos:

- La demolición se engloba en una obra de recuperación, acondicionamiento o reestructuración y afecta solamente a partes del elemento catalogado no consideradas significativas y de obligada conservación por el grado de protección y tipo de obra correspondientes.
 - En este caso las actuaciones de demolición se registrarán por lo establecido en las determinaciones definidas para las obras de recuperación, acondicionamiento o reestructuración, e irán precedidas de la aportación de la documentación complementaria allí indicada.
- La demolición afecta a la totalidad de un edificio afectado con el Nivel de Protección Ambiental.
 - En este caso la actuación estará obligatoriamente vinculada a un compromiso de reedificación y requiere autorización expresa del órgano competente.

LICENCIA DE OBRAS

La demolición vendrá precedida de la obtención de la correspondiente licencia, a cuya solicitud deberá adjuntarse un compromiso de reedificación acompañado de la documentación que se recoge en el apartado siguiente.

Las demoliciones ilegales tendrán carácter de infracción urbanística grave, salvo que en el expediente sancionador se demuestre la escasa entidad del daño producido a los intereses generales o del riesgo creado con relación a los mismos. En tanto el expediente sancionador no haya sido resuelto y ejecutado, no podrá solicitarse licencia de obra sobre el solar resultante de la demolición.



I. COMPROMISO DE REEDIFICACIÓN

Con el fin de minimizar el efecto y la duración del impacto negativo que se produciría en caso de acometer la demolición total o parcial de un elemento catalogado sin llevar a cabo de inmediato la acción de reedificación, la concesión de licencia de demolición total o parcial que afecte a elementos incluidos en el presente Catálogo necesariamente vendrá siempre precedida de la formalización del compromiso de reedificación.

Para ello, con carácter previo a la concesión de la licencia de derribo, requerirá la siguiente documentación:

- Proyecto Básico y de Ejecución de la Nueva Edificación, que sustituirá a la que se quiere demoler. El mencionado Proyecto describirá de forma gráfica y escrita y con suficiente grado de definición los acabados y detalles constructivos de fachadas y cubiertas, así como cualquier otro elemento de interés particular. La nueva edificación proyectada deberá ajustarse, por este orden a:
 - Las condiciones contenidas en la Normativa del presente Catálogo.
 - Las condiciones específicas incluidas en la correspondiente Ficha del Elemento Catalogado.
 - Las condiciones contenidas en la Normativa del POM.
- Compromiso del solicitante de acometer las acciones de demolición, acondicionamiento o reedificación en el plazo que establezca el Ayuntamiento, de acuerdo con la envergadura de las actuaciones proyectadas. Este plazo en ningún caso será superior a un año.
- En tanto no se inicien las obras de reedificación deberá acondicionarse el solar resultante de la demolición.

J. OBRAS DE URBANIZACIÓN

Son las obras que tienen por objeto la ordenación de espacios urbanos de interés con la incorporación de jardinería, mobiliario urbano, zonas de juego, etc.

Se tendrán en cuenta las características del área, debiendo adecuarse a su entorno la jardinería, la pavimentación, el mobiliario, etc.



Artículo 9. REGULACIÓN DE USOS PERMITIDOS

Los usos permitidos en cada elemento catalogado son los recogidos en la correspondiente Ficha de Catálogo. En las cuestiones no reguladas en el presente documento y con carácter complementario al mismo se estará a lo indicado en las Normas Urbanísticas del POM siempre que este último documento no entre en contradicción con lo aquí recogido.

Los usos existentes podrán mantenerse en su localización actual siempre que no sean incompatibles con las determinaciones del Catálogo. En el supuesto de cese de la actividad se aplicará al inmueble lo dispuesto en el presente Catálogo.

En los inmuebles declarados BIC cualquier cambio de uso debe ser autorizado por el órgano competente en materia de protección del Patrimonio Histórico.

TÍTULO 3. CONSERVACIÓN ESPECÍFICA DEL PATRIMONIO CATALOGADO

Artículo 10. EFECTOS DE LA CATALOGACIÓN

La catalogación de los bienes identificados en este Catálogo significa la declaración de existencia en ellos de valores que deben ordenarse y protegerse.

Artículo 11. DEBER DE CONSERVACIÓN DE LOS BIENES CATALOGADOS

De acuerdo con lo recogido en el artículo 23 de la Ley 4/2013, de Patrimonio Cultural de Castilla – La Mancha: “Los propietarios, poseedores y demás titulares de derechos reales sobre bienes integrantes del Patrimonio Cultural de Castilla – La Mancha están obligados a conservarlos, cuidarlos y protegerlos adecuadamente para asegurar su integridad y evitar su pérdida, deterioro o destrucción”.

La inclusión de un bien inmueble en el presente Catálogo comporta la obligación de conservarlo, protegerlo y custodiarlo tanto por parte del propietario como de la Administración, en su caso, según lo recogido en el artículo 137 del TRLOTAU.

Al objeto de garantizar la preservación de los edificios protegidos y de acuerdo con lo establecido en el artículo 138 del TRLOTAU y en el artículo 64 del Decreto 34/2011 por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística del TRLOTAU, los propietarios de cualquier construcción o edificación catalogada o protegida deberán



realizar inspecciones técnicas periódicas de las mismas según las condiciones y plazos recogidos en los citados artículos.

Artículo 12. CONSERVACIÓN SUBSIDIARIA Y EXPROPIACIÓN FORZOSA

De acuerdo con lo recogido en el artículo 140 del TRLOTAU, los Municipios, y el órgano de la Junta de Comunidades de Castilla – La Mancha competente en materia de Patrimonio Cultural, en el caso de edificios declarados de interés cultural, deberán dictar órdenes de ejecución de obras de reparación, conservación y rehabilitación de edificios y construcciones deteriorados o en condiciones deficientes para su uso efectivo legítimo.

Los Municipios estarán habilitados, además, para dictar órdenes de ejecución de obras de mejora en toda clase de edificios para su adaptación al ambiente, urbano o natural. Los trabajos y las obras ordenados deberán referirse a elementos ornamentales y secundarios del inmueble que se trate, pretender la restitución de su aspecto originario o coadyuvar a su mejor conservación, debiendo fijarse plazo y condiciones para su ejecución.

El incumplimiento injustificado de las órdenes de ejecución habilitará a la Administración actuante para adoptar las medidas recogidas en el citado art. 140 del TRLOTAU, entre las que se encuentra la ejecución subsidiaria de las obras a costa del obligado y hasta el límite del deber normal de conservación.

La inobservancia de los deberes de conservación y mantenimiento de los inmuebles determina por sí misma la utilidad pública a efectos de expropiación forzosa, de acuerdo con lo recogido en el artículo 143 del TRLOTAU.

La declaración de utilidad pública que la catalogación comporta y la aplicación a los bienes catalogados de la legislación urbanística y de Patrimonio Histórico facultan a la Administración para proceder a la expropiación forzosa de los bienes cuya permanencia peligre por incumplimiento grave de los deberes de conservación de los propietarios y el cumplimiento de este deber pueda garantizarse por este procedimiento.

Artículo 13. ESTADO RUINOSO DE LOS BIENES CATALOGADOS

De acuerdo con lo recogido en el artículo 35 de la Ley 4/2013 de Patrimonio Cultural de Castilla – La Mancha, el inicio de un procedimiento para la declaración de situación legal de ruina o de ruina física inminente de algún inmueble incluido en el Catálogo de Patrimonio Cultural de Castilla – La Mancha se comunicará a la Consejería competente



en materia de Patrimonio Cultural, que deberá emitir informe favorable para la protección de los valores culturales del bien.

No podrá procederse a la demolición de un bien inmueble incluido en el supuesto anterior sin la autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural que valorará las medidas oportunas a adoptar para la protección de sus valores culturales.

Según el artículo 19 de la citada Ley, se inscribirán en el Catálogo de Patrimonio Cultural de Castilla – La Mancha los Bienes de Interés Cultural (BIC), los Bienes de Interés Patrimonial (BIP) y los Elementos de Interés Patrimonial (EIP). La declaración de todos estos elementos corresponde al órgano competente en Patrimonio Cultural de la Junta de Comunidades de Castilla – La Mancha. Por tanto el citado artículo 35 será de aplicación en los elementos anteriormente mencionados: BIC, BIP y EIP.

Además, todos los bienes incluidos en la Carta Arqueológica de Balazote pertenecen al Patrimonio Cultural de Castilla – La Mancha. En consecuencia, cualquier actuación que se proyecte realizar en ellos requerirá autorización de la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural.

Artículo 14. LICENCIAS DE OBRA

La normativa recogida a continuación es prevalente sobre lo que pueda disponer la Ordenanza Municipal de Licencias Urbanísticas vigente o la que se tramite al amparo del artículo 150 del Reglamento de Planeamiento.

La concesión de licencia de obras corresponderá al Ayuntamiento, que comprobará la aplicación de las condiciones incluidas en el presente Catálogo. La solicitud de licencia será informada con carácter previo y vinculante por los Servicios Técnicos Municipales donde se impondrán los condicionantes que se estimen oportunos, sin perjuicio de la obtención de la autorización previa a que se refiere el artículo 27 de la Ley 4/2013 de Patrimonio Cultural de Castilla – La Mancha.

De esta disposición queda excluida la tramitación de intervenciones en edificios con incoación o declaración de BIC y los que tengan Nivel de Protección Integral, que será realizada a través del Ayuntamiento para envío del expediente a la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural.



A. DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA PARA LICENCIAS DE OBRAS E INSTALACIONES

Sin perjuicio de la documentación que en relación con el tipo de obra o instalación que se pretenda realizar exijan las correspondientes Ordenanzas Municipales, toda solicitud de licencia de obras sobre elementos incluidos en este Catálogo se acompañará de la documentación complementaria señalada en los Artículos 6 y 8 de la presente Normativa, en función del tipo de obra prevista.

B. LICENCIAS DE OBRA EN ÁMBITOS ARQUEOLÓGICOS DE PROTECCIÓN Y PREVENCIÓN

Cuando los elementos catalogados se encuentren incluidos dentro de algún ámbito de protección o prevención arqueológica será necesario presentar el estudio sobre el valor e incidencia arqueológicas descrito en los artículos 27 y 29 de la Ley 4/2013 de Patrimonio Cultural de Castilla – La Mancha con objeto de obtener la autorización por parte de la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural previa a la obtención de la licencia de obras.

DILIGENCIA: El Plan de Ordenación Municipal de Balazote, de fecha enero-2019, ha sido sometido a información pública con anuncios en el Diario Oficial de Castilla – La Mancha de fecha , y en el periódico La Tribuna de Albacete de fecha . Fdo. El secretario.



5. FICHAS DE ELEMENTOS CATALOGADOS

5.1. FICHAS DE ORDENACIÓN ESTRUCTURAL

Identificación (OE): 001	Denominación: Iglesia de Nuestra Señora del Rosario	Referencia de Catálogo: 0702012001
	Dirección catastral: Man. 38455 Parc. 1	
	Referencia catastral: 3845501WJ7034N0001OJ	
	Tipo de elemento: Inmueble	
	Barrio/Entidad: A.7	
Fotografía 1:		Plano de Situación:
		
CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO CATALOGADO (OE)		
Descripción general: El conjunto artístico de Balazote está formado por la parroquia de Nuestra Señora del Rosario. El templo sólo posee una nave, construida en el siglo XVI. Recientemente se ha recuperado el antiguo artesanado de tradición mudéjar, que estaba cubierto por una capa de yeso. El templo posee un retablo barroco del siglo XVII procedente del convento de las Franciscanas de la ciudad de Alcaraz.		
Elementos destacables:		
Época: S XVI	Propiedad (OD): Privado	
Estilo: Mudéjar	Estado de conservación: Bueno.	
Tipología: Iglesia planta en cruz latina	Uso actual (OD): religioso	
Inventario:		
BIC: NO		
OBSERVACIONES:		
CONDICIONES DE PROTECCIÓN (OE)		
Nivel de protección: Parcial	Usos propuestos (OD): Aquellos usos permitidos por el P.O.M. para el tipo de suelo en el que se encuentra, regulado por el Doc. nº 5: Normas Urbanísticas	
Obras permitidas: Serán de aplicación las normas de protección recogidas en el punto 4 del presente CAT	Acciones de mejora (OD): Serán de aplicación las normas de protección recogidas en el punto 4 del presente CAT	
OBSERVACIONES: Para su regulación específica se deberá recurrir al apartado correspondiente del presente catálogo. Será preceptiva la consulta a la administración competente en materia de cultura, en base a lo dispuesto en los art. 27 y 48 de la ley 4/2013 de PCCLM.		



Identificación (OE): 002	Denominación: Casa de Los Condes	Referencia de Catálogo: 0702012002
	Dirección catastral: Man. 36460 Par. 2	
	Referencia catastral: 3646002WJ7034N0001LJ	
	Tipo de elemento: Inmueble	
	Barrio/Entidad: A.9	
Fotografía 1:	Plano de Situación:	
CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO CATALOGADO (OE)		
<p>Descripción general: Casa más antigua y de mayor importancia histórica de todo el municipio, sus propietarios más representativos han sido Los condes Don Fernando Díaz Mendoza y Doña María Guerrero. Consta de dos pisos; tiene señalado un perímetro de terrenos procedentes del Condado de siete fanegas; el edificio tiene en conjunto 4.240 m², de los cuales 1.673 m² son del edificio cubierto y el resto de corrales.</p>		
Elementos destacables:		
Época: S XVII	Propiedad (OD): Privado	
Estilo: Historicista	Estado de conservación: Bueno	
Tipología: Vivienda	Uso actual (OD): ninguno	
Inventario:		
BIC: NO		
OBSERVACIONES:		
CONDICIONES DE PROTECCIÓN (OE)		
Nivel de protección: Parcial	Usos propuestos (OD): Aquellos usos permitidos por el P.O.M. para el tipo de suelo en el que se encuentra, regulado por el Doc. nº 5: Normas Urbanísticas	
Obras permitidas: Serán de aplicación las normas de protección recogidas en el punto 4 del presente CAT	Acciones de mejora (OD): Serán de aplicación las normas de protección recogidas en el punto 4 del presente CAT	
OBSERVACIONES: Para su regulación específica se deberá recurrir al apartado correspondiente del presente catálogo. Será preceptiva la consulta a la administración competente en materia de cultura, en base a lo dispuesto en los art. 27 y 48 de la ley 4/2013 de PCCLM.		



Identificación (OE): 003	Denominación: Ermita de Santa Mónica	Referencia de Catálogo: 0702012003
	Dirección catastral: Pol. 1, Parc. 11	
	Referencia catastral: 02012A001000110000FK	
	Tipo de elemento: Inmueble	
	Barrio/Entidad: A.8	
Fotografía 1:		Plano de Situación:
CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO CATALOGADO (OE)		
Descripción general: En lo alto del cerro Santa Mónica se encuentra la ermita construida en honor a la virgen de Santa Mónica; es lugar de encuentro entre todos sus fieles, sobre todo el 27 de Agosto, día de Santa Mónica, en el que se celebra una romería en honor a ella.		
Elementos destacables:		
Época: S XVIII	Propiedad (OD): Privado	
Estilo: Popular	Estado de conservación: Bueno	
Tipología: Ermita rural	Uso actual (OD): ninguno	
Inventario:		
BIC: NO		
OBSERVACIONES:		
CONDICIONES DE PROTECCIÓN (OE)		
Nivel de protección: Parcial	Usos propuestos (OD): Aquellos usos permitidos por el P.O.M. para el Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección Ambiental en la subcategoría Cultural (SRNUEP-PAC), que aparecen en el Título VII del Doc. nº 5: Normas Urbanísticas	
Obras permitidas: Serán de aplicación las normas de protección recogidas en el punto 4 del presente CAT	Acciones de mejora (OD): Serán de aplicación las normas de protección recogidas en el punto 4 del presente CAT	
OBSERVACIONES: Para su regulación específica se deberá recurrir al apartado correspondiente del presente catálogo. Será preceptiva la consulta a la administración competente en materia de cultura, en base a lo dispuesto en los art. 27 y 48 de la ley 4/2013 de PCCLM.		

DILIGENCIA: El Plan de Ordenación Municipal de Balazote, de fecha enero-2019, ha sido sometido a información pública con anuncios en el Diario Oficial de Castilla – La Mancha de fecha , y en el periódico La Tribuna de Albacete de fecha . Fdo. El secretario.



Identificación (OE): 004	Denominación: Molino del Cubo	Referencia de Catálogo: 0702012004
	Dirección catastral: Pol. 2, Parc. 2 y 3	
	Referencia catastral: 02012A002000020000FW, 02012A002000030000FA	
	Tipo de elemento: Patrimonio Etnográfico	
Barrio/Entidad:		
Fotografía 1:	Plano de Situación:	
		
CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO CATALOGADO (OE)		
Descripción general: Se trata de una construcción cilíndrica, de piedra, con una cubierta cónica. De eje horizontal, eje que se une a las aspas. La estructura de las aspas no se sujeta a la cubierta del molino, y todo este conjunto se hace giratorio, de manera que el molino pueda orientarse según la dirección del viento.		
Elementos destacables:		
Época: Moderno – Contemporáneo	Propiedad (OD): Privada	
Estilo:	Estado de conservación: desconocido	
Tipología: Edificación	Uso actual (OD): agrario	
Inventario:		
BIC: NO		
OBSERVACIONES:		
CONDICIONES DE PROTECCIÓN (OE)		
Nivel de protección: Ambiental	Usos propuestos (OD): Aquellos usos permitidos por el P.O.M. para el Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección Ambiental en la subcategoría Cultural (SRNUEP-PAC), que aparecen en el Título VII del Doc. nº 5: Normas Urbanísticas	
Obras permitidas: Serán de aplicación las normas de protección recogidas en el punto 4 del presente CAT	Acciones de mejora (OD): Serán de aplicación las normas de protección recogidas en el punto 4 del presente CAT	
OBSERVACIONES: Para su regulación específica se deberá recurrir al apartado correspondiente del presente catálogo. Será preceptiva la consulta a la administración competente en materia de cultura, en base a lo dispuesto en los art. 27 y 48 de la ley 4/2013 de PCCLM.		

DILIGENCIA: El Plan de Ordenación Municipal de Balazote, de fecha enero-2019, ha sido sometido a información pública con anuncios en el Diario Oficial de Castilla – La Mancha de fecha , y en el periódico La Tribuna de Albacete de fecha . Fdo. El secretario.



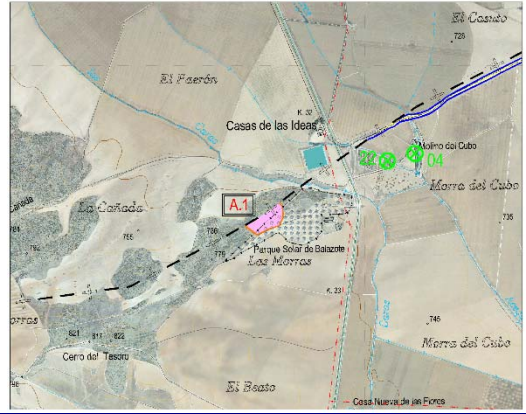
Identificación (OE): 005	Denominación: Molino de Los Haces	Referencia de Catálogo: 0702012005
	Dirección catastral: Pol.10 Par.72 , 9001	
	Referencia catastral: 02012A010000720000FS, 02012A010090010000FZ	
	Tipo de elemento: Patrimonio Etnográfico	
Barrio/Entidad:		
Fotografía 1:	Plano de Situación:	
CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO CATALOGADO (OE)		
<p>Descripción general: Se trata de una construcción cilíndrica, de piedra, con una cubierta cónica. De eje horizontal, eje que se une a las aspas. La estructura de las aspas no se sujeta a la cubierta del molino, y todo este conjunto se hace giratorio, de manera que el molino pueda orientarse según la dirección del viento.</p>		
Elementos destacables:		
Época: Moderno – Contemporáneo	Propiedad (OD): Privada	
Estilo:	Estado de conservación: desconocido	
Tipología: Edificación	Uso actual (OD): agrario	
Inventario:		
BIC: NO		
OBSERVACIONES:		
CONDICIONES DE PROTECCIÓN (OE)		
Nivel de protección: Ambiental	Usos propuestos (OD): Aquellos usos permitidos por el P.O.M. para el Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección Ambiental en la subcategoría Cultural (SRNUEP-PAC), que aparecen en el Título VII del Doc. nº 5: Normas Urbanísticas	
Obras permitidas: Serán de aplicación las normas de protección recogidas en el punto 4 del presente CAT	Acciones de mejora (OD): Serán de aplicación las normas de protección recogidas en el punto 4 del presente CAT	
OBSERVACIONES: Para su regulación específica se deberá recurrir al apartado correspondiente del presente catálogo. Será preceptiva la consulta a la administración competente en materia de cultura, en base a lo dispuesto en los art. 27 y 48 de la ley 4/2013 de PCCLM.		

DILIGENCIA: El Plan de Ordenación Municipal de Balazote, de fecha enero-2019, ha sido sometido a información pública con anuncios en el Diario Oficial de Castilla – La Mancha de fecha , y en el periódico La Tribuna de Albacete de fecha . Fdo. El secretario.

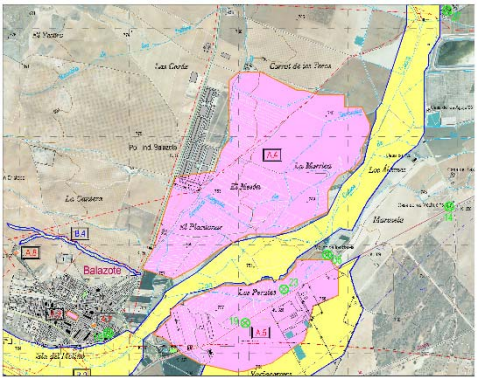


Identificación (OE): 006	Denominación: Molino del Conde	Referencia de Catálogo: 0702012006
	Dirección catastral: Pol. 9, Parc. 202, 203, 204, 205, 207, 9001	
	Referencia catastral: 02012A009002020000FM, 02012A009002030000FO, 02012A009002040000FK, 02012A009002040001GL, 02012A009002050000FR, 02012A009002070000FX, 02012A009002070000FX	
	Tipo de elemento: Patrimonio Etnográfico	
Barrio/Entidad: B.2.		
Fotografía 1:	Plano de Situación:	
CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO CATALOGADO (OE)		
Descripción general: Se trata de una construcción cilíndrica, de piedra, con una cubierta cónica. De eje horizontal, eje que se une a las aspas. La estructura de las aspas no se sujeta a la cubierta del molino, y todo este conjunto se hace giratorio, de manera que el molino pueda orientarse según la dirección del viento.		
Elementos destacables:		
Época: Moderno – Contemporáneo	Propiedad (OD): Privada	
Estilo:	Estado de conservación: desconocido	
Tipología: Edificación	Uso actual (OD): Sin uso	
Inventario:		
BIC: NO		
OBSERVACIONES:		
CONDICIONES DE PROTECCIÓN (OE)		
Nivel de protección: Ambiental	Usos propuestos (OD): Aquellos usos permitidos por el P.O.M. para el Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección Ambiental en la subcategoría Cultural (SRNUEP-PAC), que aparecen en el Título VII del Doc. nº 5: Normas Urbanísticas	
Obras permitidas: Serán de aplicación las normas de protección recogidas en el punto 4 del presente CAT	Acciones de mejora (OD): Serán de aplicación las normas de protección recogidas en el punto 4 del presente CAT	
OBSERVACIONES: Para su regulación específica se deberá recurrir al apartado correspondiente del presente catálogo. Será preceptiva la consulta a la administración competente en materia de cultura, en base a lo dispuesto en los art. 27 y 48 de la ley 4/2013 de PCCLM.		



Identificación (OE): 007	Denominación: La Morra de Las Ideas II	Referencia de Catálogo: 0702012007
	Dirección catastral: Pol. 2, Parc. 74.	
	Referencia catastral: 02012A002000740000FQ	
	Tipo de elemento: Yac. arqueológico	
	Barrio/Entidad: A.1.	
Fotografía 1:	Plano de Situación:	
		
CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO CATALOGADO (OE)		
<p>Descripción general: Formada por una serie de lomas no muy pronunciadas de monte bajo; se localizan dos cerros testigo dónde se hallaron elementos del Calcolítico-Bronce-Hierro. Uno de ellos queda fuera del término municipal de Balazote, en los terrenos de La Herrera, y el otro lo comparten ambos términos municipales.</p>		
Elementos destacables:		
Época: Calcolítico – Bronce - Hierro	Propiedad (OD): Privado.	
Estilo:	Estado de conservación: Desconocido	
Tipología: Indeterminado	Uso actual (OD): parque solar / agrario	
Inventario:		
BIC: NO		
OBSERVACIONES:		
CONDICIONES DE PROTECCIÓN (OE)		
Nivel de protección: Parcial	Usos propuestos (OD): Aquellos usos permitidos por el P.O.M. para el Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección Ambiental en la subcategoría Cultural (SRNUEP-PAC), que aparecen en el Título VII del Doc. nº 5: Normas Urbanísticas	
Obras permitidas: Serán de aplicación las normas de protección recogidas en el punto 4 del presente CAT	Acciones de mejora (OD): Serán de aplicación las normas de protección recogidas en el punto 4 del presente CAT	
OBSERVACIONES: Para su regulación específica se deberá recurrir al apartado correspondiente del presente catálogo. Será preceptiva la consulta a la administración competente en materia de cultura, en base a lo dispuesto en los art. 27 y 48 de la ley 4/2013 de PCCLM.		



Identificación (OE): 008	Denominación: Los Majuelos		Referencia de Catálogo: 0702012008
	Dirección catastral: Pol.10, Parc. 197-252, 385-391, 398-441, 341-348, 311-322, 328-332, 334-336, 253-288, 9001, 9003, 9004, 306-310		
	Referencia catastral:		
	Tipo de elemento: Yac. arqueológico		
Barrio/Entidad: A.4.			
Fotografía 1:		Plano de Situación:	
			
CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO CATALOGADO (OE)			
<p>Descripción general: Formada por una serie de estructuras que pertenecen a la zona rústica de la conocida villa romana hallada en el Camino Viejo de las Sepulturas. Se trata de un conjunto de habitaciones que posiblemente funcionaron como almacenes, talleres y casas de los siervos o empleados de la villa. El yacimiento se denomina La Vega. En cuanto a los otros yacimientos que forman parte del ámbito, hallados en el estudio arqueológico de riego por parte de la empresa ASTARTÉR, presentan restos que posiblemente sean dispersión de material de época romana relacionado con las estructuras mencionadas de La Vega.</p>			
Elementos destacables:			
Época: Bronce - Romana		Propiedad (OD): Privado	
Estilo:		Estado de conservación: Desconocido	
Tipología: Indeterminado		Uso actual (OD): agrario	
Inventario:			
BIC: NO			
OBSERVACIONES:			
CONDICIONES DE PROTECCIÓN (OE)			
Nivel de protección: Parcial		Usos propuestos (OD): Aquellos usos permitidos por el P.O.M. para el Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección Ambiental en la subcategoría Cultural (SRNUEP-PAC), que aparecen en el Título VII del Doc. nº 5: Normas Urbanísticas	
Obras permitidas: Serán de aplicación las normas de protección recogidas en el punto 4 del presente CAT		Acciones de mejora (OD): Serán de aplicación las normas de protección recogidas en el punto 4 del presente CAT	
OBSERVACIONES: Para su regulación específica se deberá recurrir al apartado correspondiente del presente catálogo. Será preceptiva la consulta a la administración competente en materia de cultura, en base a lo dispuesto en los art. 27 y 48 de la ley 4/2013 de PCCLM.			
		Denominación: La Morrica	

DILIGENCIA: El Plan de Ordenación Municipal de Balazote, de fecha enero-2019, ha sido sometido a información pública con anuncios en el Diario Oficial de Castilla – La Mancha de fecha , y en el periódico La Tribuna de Albacete de fecha . Fdo. El secretario.



Identificación (OE): 009	Dirección catastral: Pol.10, Parc. 197-252, 385-391, 398-441, 341-348, 311-322, 328-332, 334-336, 253-288, 9001, 9003, 9004, 306-310	Referencia de Catálogo: 0702012009
	Referencia catastral:	
	Tipo de elemento: Yac. arqueológico Barrio/Entidad: A.4.	
Fotografía 1:	Plano de Situación:	
CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO CATALOGADO (OE)		
Descripción general: Formada por una serie de estructuras que pertenecen a la zona rústica de la conocida villa romana hallada en el Camino Viejo de las Sepulturas. Se trata de un conjunto de habitaciones que posiblemente funcionaron como almacenes, talleres y casas de los siervos o empleados de la villa. El yacimiento se denomina La Vega. En cuanto a los otros yacimientos que forman parte del ámbito, hallados en el estudio arqueológico de riego por parte de la empresa ASTARTÉR, presentan restos que posiblemente sean dispersión de material de época romana relacionado con las estructuras mencionadas de La Vega.		
Elementos destacables:		
Época: Romana	Propiedad (OD): Privado	
Estilo:	Estado de conservación: Desconocido	
Tipología: Indeterminada	Uso actual (OD): agrario	
Inventario:		
BIC: NO		
OBSERVACIONES:		
CONDICIONES DE PROTECCIÓN (OE)		
Nivel de protección: Parcial	Usos propuestos (OD): Aquellos usos permitidos por el P.O.M. para el Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección Ambiental en la subcategoría Cultural (SRNUEP-PAC), que aparecen en el Título VII del Doc. nº 5: Normas Urbanísticas	
Obras permitidas: Serán de aplicación las normas de protección recogidas en el punto 4 del presente CAT	Acciones de mejora (OD): Serán de aplicación las normas de protección recogidas en el punto 4 del presente CAT	
OBSERVACIONES: Para su regulación específica se deberá recurrir al apartado correspondiente del presente catálogo. Será preceptiva la consulta a la administración competente en materia de cultura, en base a lo dispuesto en los art. 27 y 48 de la ley 4/2013 de PCCLM.		

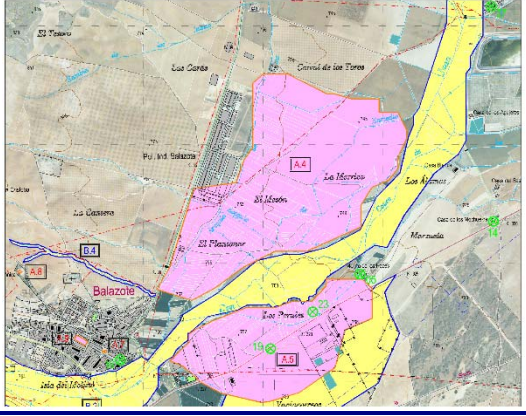
	Denominación: El Mesón I	
--	--------------------------	--



Identificación (OE): 010	Dirección catastral: Pol.10, Parc. 197-252, 385-391, 398-441, 341-348, 311-322, 328-332, 334-336, 253-288, 9001, 9003, 9004, 306-310	Referencia de Catálogo: 0702012010
	Referencia catastral:	
	Tipo de elemento: Yac. arqueológico	
	Barrio/Entidad: A.4	
Fotografía 1:	Plano de Situación:	
CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO CATALOGADO (OE)		
<p>Descripción general: Formada por una serie de estructuras que pertenecen a la zona rústica de la conocida villa romana hallada en el Camino Viejo de las Sepulturas. Se trata de un conjunto de habitaciones que posiblemente funcionaron como almacenes, talleres y casas de los siervos o empleados de la villa. El yacimiento se denomina La Vega. En cuanto a los otros yacimientos que forman parte del ámbito, hallados en el estudio arqueológico de riego por parte de la empresa ASTARTÉR, presentan restos que posiblemente sean dispersión de material de época romana relacionado con las estructuras mencionadas de La Vega.</p>		
Elementos destacables:		
Época: Romana	Propiedad (OD): Privado	
Estilo:	Estado de conservación: Desconocido.	
Tipología: Indeterminado	Uso actual (OD): agrario	
Inventario:		
BIC: NO		
OBSERVACIONES:		
CONDICIONES DE PROTECCIÓN (OE)		
Nivel de protección: Parcial	Usos propuestos (OD): Aquellos usos permitidos por el P.O.M. para el tipo de suelo en el que se encuentra, regulado por el Doc. nº 5: Normas Urbanísticas	
Obras permitidas: Serán de aplicación las normas de protección recogidas en el punto 4 del presente CAT	Acciones de mejora (OD): Serán de aplicación las normas de protección recogidas en el punto 4 del presente CAT	
OBSERVACIONES: Para su regulación específica se deberá recurrir al apartado correspondiente del presente catálogo. Será preceptiva la consulta a la administración competente en materia de cultura, en base a lo dispuesto en los art. 27 y 48 de la ley 4/2013 de PCCLM.		

DILIGENCIA: El Plan de Ordenación Municipal de Balazote, de fecha enero-2019, ha sido sometido a información pública con anuncios en el Diario Oficial de Castilla – La Mancha de fecha , y en el periódico La Tribuna de Albacete de fecha . Fdo. El secretario.



Identificación (OE): 011	Denominación: El Mesón II	Referencia de Catálogo: 0702012011
	Dirección catastral: Pol.10, Parc. 197-252, 385-391, 398-441, 341-348, 311-322, 328-332, 334-336, 253-288, 9001, 9003, 9004, 306-310	
	Referencia catastral:	
	Tipo de elemento: Yac. arqueológico	
	Barrio/Entidad: A.4	
Fotografía 1:	Plano de Situación:	
		
CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO CATALOGADO (OE)		
Descripción general: Formada por una serie de estructuras que pertenecen a la zona rústica de la conocida villa romana hallada en el Camino Viejo de las Sepulturas. Se trata de un conjunto de habitaciones que posiblemente funcionaron como almacenes, talleres y casas de los siervos o empleados de la villa. El yacimiento se denomina La Vega. En cuanto a los otros yacimientos que forman parte del ámbito, hallados en el estudio arqueológico de riego por parte de la empresa ASTARTÉR, presentan restos que posiblemente sean dispersión de material de época romana relacionado con las estructuras mencionadas de La Vega.		
Elementos destacables:		
Época: Romana	Propiedad (OD): Privado	
Estilo:	Estado de conservación: Desconocido	
Tipología: Indeterminado	Uso actual (OD): agrario	
Inventario:		
BIC: NO		
OBSERVACIONES:		
CONDICIONES DE PROTECCIÓN (OE)		
Nivel de protección: Parcial	Usos propuestos (OD): Aquellos usos permitidos por el P.O.M. para el tipo de suelo en el que se encuentra, regulado por el Doc. nº 5: Normas Urbanísticas	
Obras permitidas: Serán de aplicación las normas de protección recogidas en el punto 4 del presente CAT	Acciones de mejora (OD): Serán de aplicación las normas de protección recogidas en el punto 4 del presente CAT	
OBSERVACIONES: Para su regulación específica se deberá recurrir al apartado correspondiente del presente catálogo. Será preceptiva la consulta a la administración competente en materia de cultura, en base a lo dispuesto en los art. 27 y 48 de la ley 4/2013 de PCCLM.		



Identificación (OE): 012	Denominación: Los Perales	Referencia de Catálogo: 0702012012
	Dirección catastral: Pol. 5, Parc. 1-8, Pol.10, Parc. 27, 63, 64, 71-136, 138-150, 184, 179	
	Referencia catastral:	
	Tipo de elemento: Yac. arqueológico	
	Barrio/Entidad: A.5	
Fotografía 1:	Plano de Situación:	
		
CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO CATALOGADO (OE)		
Descripción general: Situado al sureste de la población, al sur del Río Balazote y al este del Río Mirón, que engloba la villa romana, las termas y la necrópolis ubicados en el camino viejo de las sepulturas. En cuanto al cuarto yacimiento, Los Perales, hallado en el estudio arqueológico de riego por parte de la empresa ASTARTÉR, posiblemente se trate de un enclave con dispersión de materiales de época romana relacionados con las estructuras mencionadas de la villa.		
Elementos destacables:		
Época: Romana	Propiedad (OD): Privado	
Estilo:	Estado de conservación: Desconocido	
Tipología: Indeterminado	Uso actual (OD): agrario	
Inventario:		
BIC: NO		
OBSERVACIONES:		
CONDICIONES DE PROTECCIÓN (OE)		
Nivel de protección: Parcial	Usos propuestos (OD): Aquellos usos permitidos por el P.O.M. para el tipo de suelo en el que se encuentra, regulado por el Doc. nº 5: Normas Urbanísticas	
Obras permitidas: Serán de aplicación las normas de protección recogidas en el punto 4 del presente CAT	Acciones de mejora (OD): Serán de aplicación las normas de protección recogidas en el punto 4 del presente CAT	
OBSERVACIONES: Para su regulación específica se deberá recurrir al apartado correspondiente del presente catálogo. Será preceptiva la consulta a la administración competente en materia de cultura, en base a lo dispuesto en los art. 27 y 48 de la ley 4/2013 de PCCLM.		



Identificación (OE): 013	Denominación: La Isla del Molino	Referencia de Catálogo: 0702012013
	Dirección catastral: Pol. 8, Parc. 44, 46, 47, 80	
	Referencia catastral: 02012A008000440000FJ, 02012A008000460000FS, 02012A008000460001GD, 02012A008000470000FZ, 02012A008000800000FE	
	Tipo de elemento: Yac. arqueológico	
Barrio/Entidad: A.3		
Fotografía 1:	Plano de Situación:	
		
CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO CATALOGADO (OE)		
Descripción general: Formada por dos yacimientos pertenecientes a la Edad del Bronce, localizados en el paraje de la Vega, junto al río Jardín o Don Juan en su margen derecha. Por la cercanía que hay entre ambos, más bien se trata de un sólo yacimiento, siendo el núcleo el denominado La Huelga, que está ubicado en el collado de una loma y se va extendiendo hacia la vega y el río.		
Elementos destacables:		
Época: Edad del Bronce	Propiedad (OD): Privada	
Estilo:	Estado de conservación: Desconocido	
Tipología: Indeterminado	Uso actual (OD): Sin uso	
Inventario:		
BIC: NO		
OBSERVACIONES:		
CONDICIONES DE PROTECCIÓN (OE)		
Nivel de protección: Parcial	Usos propuestos (OD): Aquellos usos permitidos por el P.O.M. para el tipo de suelo en el que se encuentra, regulado por el Doc. nº 5: Normas Urbanísticas	
Obras permitidas: Serán de aplicación las normas de protección recogidas en el punto 4 del presente CAT	Acciones de mejora (OD): Serán de aplicación las normas de protección recogidas en el punto 4 del presente CAT	
OBSERVACIONES: Para su regulación específica se deberá recurrir al apartado correspondiente del presente catálogo. Será preceptiva la consulta a la administración competente en materia de cultura, en base a lo dispuesto en los art. 27 y 48 de la ley 4/2013 de PCCLM.		

DILIGENCIA: El Plan de Ordenación Municipal de Balazote, de fecha enero-2019, ha sido sometido a información pública con anuncios en el Diario Oficial de Castilla – La Mancha de fecha , y en el periódico La Tribuna de Albacete de fecha . Fdo. El secretario.



Identificación (OE): 014	Denominación: Venta de Los Mochuelos	Referencia de Catálogo: 0702012014
	Dirección catastral: Pol. 10, Parc. 42	
	Referencia catastral: 02012A010000420000FU	
	Tipo de elemento: Patrimonio Etnográfico	
Barrio/Entidad:		
Fotografía 1:	Plano de Situación:	
CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO CATALOGADO (OE)		
<p>Descripción general: Las ventas, como establecimiento de conjunto al servicio de unos fines, tienen en común su emplazamiento, casi siempre aislado, en encrucijadas de caminos reales, pasos, etc. Otras coincidencias son el gran portón accesible para carruajes y entrada única al recinto general; las cuadras y corrales para guardar el ganado en tránsito; pajares para alojar a los arrieros y habitaciones, en principio muy primitivas, para los comerciantes, tratantes y viajeros. Además de la gran cocina y el comedor en la planta baja, el patio interior (a menudo varios y empedrados), con pozo, abrevaderos y la escalera de acceso a la galería y el piso alto, y otras dependencias como almacenes, etc</p>		
Elementos destacables:		
Época: F.s. XIX – s. XX	Propiedad (OD): Privado	
Estilo:	Estado de conservación: Parcialmente derruida con algunas construcciones habitadas.	
Tipología: Venta	Uso actual (OD): Residencial	
Inventario:		
BIC:		
OBSERVACIONES:		
CONDICIONES DE PROTECCIÓN (OE)		
Nivel de protección: Ambiental	Usos propuestos (OD): Aquellos usos permitidos por el P.O.M. para el Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección Ambiental en la subcategoría Cultural (SRNUEP-PAC), que aparecen en el Título VII del Doc. nº 5: Normas Urbanísticas	
Obras permitidas: Serán de aplicación las normas de protección recogidas en el punto 4 del presente CAT	Acciones de mejora (OD): Serán de aplicación las normas de protección recogidas en el punto 4 del presente CAT	
OBSERVACIONES: Para su regulación específica se deberá recurrir al apartado correspondiente del presente catálogo. Será preceptiva la consulta a la administración competente en materia de cultura, en base a lo dispuesto en los art. 27 y 48 de la ley 4/2013 de PCCLM.		

DILIGENCIA: El Plan de Ordenación Municipal de Balazote, de fecha enero-2019, ha sido sometido a información pública con anuncios en el Diario Oficial de Castilla – La Mancha de fecha , y en el periódico La Tribuna de Albacete de fecha . Fdo. El secretario.



Identificación (OE): 015	Denominación: Molino de La Casa del Mirador	Referencia de Catálogo: 0702012015
	Dirección catastral: Pol. 5, Par.25, 26	
	Referencia catastral: 02012A005000250000FH, 02012A005000260000FW	
	Tipo de elemento: Patrimonio Etnográfico	
Barrio/Entidad:		
Fotografía 1:	Plano de Situación:	
CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO CATALOGADO (OE)		
<p>Descripción general: Se trata de una construcción cilíndrica, de piedra, con una cubierta cónica. De eje horizontal, eje que se une a las aspas. La estructura de las aspas no se sujeta a la cubierta del molino, y todo este conjunto se hace giratorio, de manera que el molino pueda orientarse según la dirección del viento.</p>		
Elementos destacables:		
Época: Moderno - Contemporáneo	Propiedad (OD): Privado	
Estilo:	Estado de conservación: Desconocido	
Tipología: Edificación	Uso actual (OD): Sin uso	
Inventario:		
BIC: NO		
OBSERVACIONES:		
CONDICIONES DE PROTECCIÓN (OE)		
Nivel de protección: Ambiental	Usos propuestos (OD): Aquellos usos permitidos por el P.O.M. para el Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección Ambiental en la subcategoría Cultural (SRNUEP-PAC), que aparecen en el Título VII del Doc. nº 5: Normas Urbanísticas	
Obras permitidas: Serán de aplicación las normas de protección recogidas en el punto 4 del presente CAT	Acciones de mejora (OD): Serán de aplicación las normas de protección recogidas en el punto 4 del presente CAT	
OBSERVACIONES: Para su regulación específica se deberá recurrir al apartado correspondiente del presente catálogo. Será preceptiva la consulta a la administración competente en materia de cultura, en base a lo dispuesto en los art. 27 y 48 de la ley 4/2013 de PCCLM.		

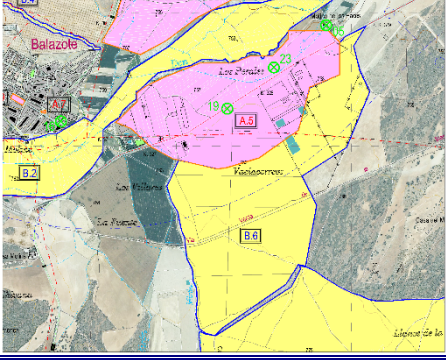
DILIGENCIA: El Plan de Ordenación Municipal de Balazote, de fecha enero-2019, ha sido sometido a información pública con anuncios en el Diario Oficial de Castilla – La Mancha de fecha , y en el periódico La Tribuna de Albacete de fecha . Fdo. El secretario.



Identificación (OE): 016	Denominación: Lavadero	Referencia de Catálogo: 0702012016
	Dirección catastral: Manz. 39445 Par. 01	
	Referencia catastral: 3944501WJ7034S0001LW	
	Tipo de elemento: Patrimonio Etnográfico	
	Barrio/Entidad:	
Fotografía 1:	Plano de Situación:	
CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO CATALOGADO (OE)		
Descripción general:		
Elementos destacables:		
Época: Moderno - Contemporáneo	Propiedad (OD): desconocido	
Estilo:	Estado de conservación: Bueno	
Tipología:	Uso actual (OD): Cultural	
Inventario:		
BIC: NO		
OBSERVACIONES:		
CONDICIONES DE PROTECCIÓN (OE)		
Nivel de protección: Ambiental	Usos propuestos (OD): Aquellos usos permitidos por el P.O.M. para el Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección Ambiental en la subcategoría Cultural (SRNUEP-PAC), que aparecen en el Título VII del Doc. nº 5: Normas Urbanísticas	
Obras permitidas: Serán de aplicación las normas de protección recogidas en el punto 4 del presente CAT	Acciones de mejora (OD): Serán de aplicación las normas de protección recogidas en el punto 4 del presente CAT	
OBSERVACIONES: Para su regulación específica se deberá recurrir al apartado correspondiente del presente catálogo. Será preceptiva la consulta a la administración competente en materia de cultura, en base a lo dispuesto en los art. 27 y 48 de la ley 4/2013 de PCCLM.		

DILIGENCIA: El Plan de Ordenación Municipal de Balazote, de fecha enero-2019, ha sido sometido a información pública con anuncios en el Diario Oficial de Castilla – La Mancha de fecha , y en el periódico La Tribuna de Albacete de fecha . Fdo. El secretario.



Identificación (OE): 018	Dirección catastral: Pol. 5, Parc. 3, 8, 27, 4-6, 1, 2 y Pol. 6, Parc. 9, 10, 9005	Referencia de Catálogo: 0702012018
	Referencia catastral: 02012A005000030000FP, 02012A005000080000FO, 02012A005000270000FA, 02012A005000040000FL, 02012A005000050000FT, 02012A005000060000FF, 02012A005000010000FG, 02012A005000010001GH, 02012A005000020000FQ, 02012A006000090000FP, 02012A006000100000FG, 02012A006090050000FL	
	Tipo de elemento: Yacimiento arqueológico	
Barrio/Entidad: A.5, B.6		
Fotografía 1:	Plano de Situación:	
		
CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO CATALOGADO (OE)		
Descripción general: Formado por varias parcelas valladas destinadas a la plantación experimental de pinos, en parte de esta zona de plantación se encuentran la villa y las termas romanas del Camino Viejo de las Sepulturas.		
Elementos destacables:		
Época: Íbero - Romano	Propiedad (OD): Privado	
Estilo:	Estado de conservación: buena	
Tipología: Indeterminado	Uso actual (OD): agrario	
Inventario:		
BIC:		
OBSERVACIONES:		
CONDICIONES DE PROTECCIÓN (OE)		
Nivel de protección: Parcial	Usos propuestos (OD): Aquellos usos permitidos por el P.O.M. para el Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección Ambiental en la subcategoría Cultural (SRNUEP-PAC), que aparecen en el Título VII del Doc. nº 5: Normas Urbanísticas	
Obras permitidas: Serán de aplicación las normas de protección recogidas en el punto 4 del presente CAT	Acciones de mejora (OD): Serán de aplicación las normas de protección recogidas en el punto 4 del presente CAT	
OBSERVACIONES: Para su regulación específica se deberá recurrir al apartado correspondiente del presente catálogo. Será preceptiva la consulta a la administración competente en materia de cultura, en base a lo dispuesto en los art. 27 y 48 de la ley 4/2013 de PCCLM.		

DILIGENCIA: El Plan de Ordenación Municipal de Balazote, de fecha enero-2019, ha sido sometido a información pública con anuncios en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha de fecha

, y en el periódico La Tribuna de Albacete de fecha

Fdo. El secretario.



Identificación (OE): 020	Dirección catastral: Pol. 6, Parc. 12-15, 19-21, 35, 40-43, 9001, 9002, 9003, 9004, 9005	Referencia de Catálogo: 0702012020
	Referencia catastral: 02012A006000120000FP, 02012A006000130000FL, 02012A006000140000FT, 02012A006000150000FF, 02012A006000190000FR, 02012A006000200000FO, 02012A006000210000FK, 02012A006000350000FW, 02012A006000400000FB, 02012A006000410000FY, 02012A006000420000FG, 02012A006000430000FQ, 02012A006090010000FY, 02012A006090020000FG, 02012A006090030000FQ, 02012A006090040000FP, 02012A006090050000FL	
	Tipo de elemento: Yac. Arqueológico Barrio/Entidad: A.6, B.3	
Fotografía 1:	Plano de Situación:	
CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO CATALOGADO (OE)		
Descripción general: Formada por una gran finca con vegetación de monte bajo y carrasca en la que se localizan numerosas lascas de cuarcita trabajadas, muy similar en Pozuelo, donde se localizaron elementos de industria lítica del Paleolítico. No se pudo prospectar por no tener acceso a la finca y ser coto privado de caza.		
Elementos destacables:		
Época: Paleolítico	Propiedad (OD): Privado	
Estilo:	Estado de conservación: Desconocido	
Tipología: Indeterminado	Uso actual (OD): Agrario	
Inventario:		
BIC: NO		
OBSERVACIONES:		
CONDICIONES DE PROTECCIÓN (OE)		
Nivel de protección: Parcial	Usos propuestos (OD): Aquellos usos permitidos por el P.O.M. para el Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección Ambiental en subcategoría Cultural (SRNUEP-PAC), que aparecen en el Título VII del Doc. nº 5: Normas Urbanísticas	
Obras permitidas: Serán de aplicación las normas de protección recogidas en el punto 4 del presente CAT	Acciones de mejora (OD): Serán de aplicación las normas de protección recogidas en el punto 4 del presente CAT	
OBSERVACIONES: Para su regulación específica se deberá recurrir al apartado correspondiente del presente catálogo. Será preceptiva la consulta a la administración competente en materia de cultura, en base a lo dispuesto en los art. 27 y 48 de la ley 4/2013 de PCCLM.		

Diario Oficial de Castilla – La Mancha de
 información pública con anuncios en el
 ha sido remitido a
 . Fdo. El secretario.



Identificación (OE): 021	Denominación: Cucos de Los Llanos de La Rada del Conde	Referencia de Catálogo: 0702012021
	Dirección catastral: Pol. 6, Parc. 19	
	Referencia catastral: 02012A006000190000FR	
	Tipo de elemento: Patrimonio Etnográfico	
Barrio/Entidad: A.6, B.3		
Fotografía 1:	Plano de Situación:	
CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO CATALOGADO (OE)		
Descripción general: Cuco o refugio de pastores, construido con mampostería de piedra de la zona, de planta circular.		
Elementos destacables:		
Época: Moderno - Contemporáneo	Propiedad (OD): Privado	
Estilo:	Estado de conservación: Desconocido	
Tipología: Cuco / Puestos de caza	Uso actual (OD): Sin uso	
Inventario:		
BIC: NO		
OBSERVACIONES:		
CONDICIONES DE PROTECCIÓN (OE)		
Nivel de protección: Ambiental	Usos propuestos (OD): Aquellos usos permitidos por el P.O.M. para el Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección Ambiental en la subcategoría Cultural (SRNUEP-PAC), que aparecen en el Título VII del Doc. nº 5: Normas Urbanísticas	
Obras permitidas: Serán de aplicación las normas de protección recogidas en el punto 4 del presente CAT	Acciones de mejora (OD): Serán de aplicación las normas de protección recogidas en el punto 4 del presente CAT	
OBSERVACIONES: Para su regulación específica se deberá recurrir al apartado correspondiente del presente catálogo. Será preceptiva la consulta a la administración competente en materia de cultura, en base a lo dispuesto en el art. 27 de la ley 4/2013 de PCCLM.		



Identificación (OE): 022	Denominación: El Cubo	Referencia de Catálogo: 0702012022
	Dirección catastral: Pol.2, Parc. 5	
	Referencia catastral: 02012A002000050000FY	
	Tipo de elemento: Patrimonio Etnográfico	
Barrio/Entidad:		
Fotografía 1:	Plano de Situación:	
CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO CATALOGADO (OE)		
Descripción general: Estructura rural de piedra seca de origen planta circular y cubierta abovedada.		
Elementos destacables:		
Época: Moderno – Contemporáneo	Propiedad (OD):	
Estilo: Arquitectura popular	Estado de conservación: Desconocido	
Tipología: Chozo	Uso actual (OD): sin uso	
Inventario:		
BIC: NO		
OBSERVACIONES:		
CONDICIONES DE PROTECCIÓN (OE)		
Nivel de protección: Ambiental	Usos propuestos (OD): Aquellos usos permitidos por el P.O.M. para el tipo de suelo en el que se encuentra, regulado por el Doc. nº 5: Normas Urbanísticas	
Obras permitidas: Serán de aplicación las normas de protección recogidas en el punto 4 del presente CAT	Acciones de mejora (OD): Serán de aplicación las normas de protección recogidas en el punto 4 del presente CAT	
OBSERVACIONES: Para su regulación específica se deberá recurrir al apartado correspondiente del presente catálogo. Será preceptiva la consulta a la administración competente en materia de cultura, en base a lo dispuesto en el art. 27 de la ley 4/2013 de PCCLM.		

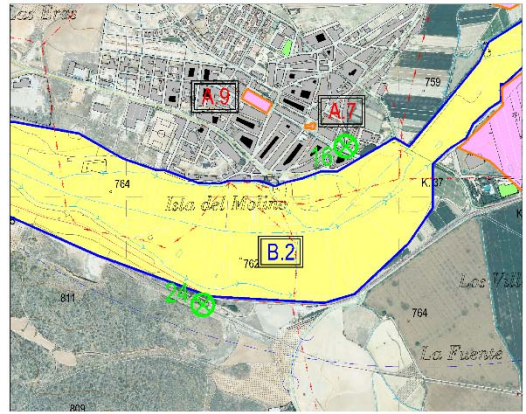


Identificación (OE): 023	Denominación: El Chozo de Los Haces	Referencia de Catálogo: 0702012023
	Dirección catastral: Pol. 10, Parc. 77, 78, 79	
	Referencia catastral: 02012A010000770000FA, 02012A010000780000FB, 02012A010000790000FY	
	Tipo de elemento: Patrimonio Etnográfico	
Barrio/Entidad:		
Fotografía 1:	Plano de Situación:	
CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO CATALOGADO (OE)		
Descripción general: Estructura rural de piedra seca de origen planta circular y cubierta abovedada.		
Elementos destacables:		
Época: Moderno – Contemporáneo	Propiedad (OD): Privado	
Estilo: Arquitectura popular	Estado de conservación: Desconocido	
Tipología: Chozo	Uso actual (OD): sin uso	
Inventario:		
BIC: NO		
OBSERVACIONES:		
CONDICIONES DE PROTECCIÓN (OE)		
Nivel de protección: Ambiental	Usos propuestos (OD): Aquellos usos permitidos por el P.O.M. para el tipo de suelo en el que se encuentra, regulado por el Doc. nº 5: Normas Urbanísticas	
Obras permitidas: Serán de aplicación las normas de protección recogidas en el punto 4 del presente CAT	Acciones de mejora (OD): Serán de aplicación las normas de protección recogidas en el punto 4 del presente CAT	
OBSERVACIONES: Para su regulación específica se deberá recurrir al apartado correspondiente del presente catálogo. Será preceptiva la consulta a la administración competente en materia de cultura, en base a lo dispuesto en el art. 27 de la ley 4/2013 de PCCLM.		

Identificación (OE):	Denominación: Estación del Ferrocarril	Referencia de Catálogo:
	Dirección catastral: Pol. 8 Parc.58, 9001	

DILIGENCIA: El Plan de Ordenación Municipal de Balazote, de fecha enero-2019, ha sido sometido a información pública con anuncios en el Diario Oficial de Castilla – La Mancha de fecha , y en el periódico La Tribuna de Albacete de fecha . Fdo. El secretario.



024	Referencia catastral: 02012A008000580000FQ, 02012A008090010000FD	0702012024
	Tipo de elemento: Patrimonio Etnográfico	
	Barrio/Entidad:	
Fotografía 1:	Plano de Situación:	
		
CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO CATALOGADO (OE)		
Descripción general: Antigua estación de ferrocarril de Balazote, actualmente en desuso tras quedar fuera de servicio la línea férrea que atravesaba el municipio.		
Elementos destacables:		
Época: Moderno – Contemporáneo	Propiedad (OD): Público	
Estilo:	Estado de conservación: Bueno aunque en estado de abandono	
Tipología: Edificación	Uso actual (OD): sin uso	
Inventario:		
BIC: NO		
OBSERVACIONES:		
CONDICIONES DE PROTECCIÓN (OE)		
Nivel de protección: Ambiental	Usos propuestos (OD): Aquellos usos permitidos por el P.O.M. para el Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección Ambiental en la subcategoría Cultural (SRNUEP-PAC), que aparecen en el Título VII del Doc. nº 5: Normas Urbanísticas	
Obras permitidas: Serán de aplicación las normas de protección recogidas en el punto 4 del presente CAT	Acciones de mejora (OD): Serán de aplicación las normas de protección recogidas en el punto 4 del presente CAT	
OBSERVACIONES: Para su regulación específica se deberá recurrir al apartado correspondiente del presente catálogo. Será preceptiva la consulta a la administración competente en materia de cultura, en base a lo dispuesto en el art. 27 de la ley 4/2013 de PCCLM.		
Identificación (OE): 025	Denominación: Las Termas del Camino Viejo de Las Sepulturas	Referencia de Catálogo: 0702012025
	Dirección catastral: Pol. 5, Parc.1-8 y Pol. 10, Parc. 27, 63, 64, 71-136, 138-150, 184, 179	



	Referencia catastral:	
	Tipo de elemento: Yac. Arqueológico	
	Barrio/Entidad: A.5, B.6	
Fotografía 1:	Plano de Situación:	
CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO CATALOGADO (OE)		
Descripción general: Situado al sureste de la población, al sur del Río Balazote y al este del Río Mirón, que engloba la villa romana, las termas y la necrópolis ubicados en el Camino Viejo de las Sepulturas.		
Elementos destacables:		
Época: Romana	Propiedad (OD): Privado	
Estilo:	Estado de conservación: Desconocido	
Tipología: Termas	Uso actual (OD): Sin uso	
Inventario:		
BIC: NO		
OBSERVACIONES:		
CONDICIONES DE PROTECCIÓN (OE)		
Nivel de protección: Parcial	Usos propuestos (OD): Aquellos usos permitidos por el P.O.M. para el Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección Ambiental en la subcategoría Cultural (SRNUEP-PAC), que aparecen en el Título VII del Doc. nº 5: Normas Urbanísticas	
Obras permitidas: Serán de aplicación las normas de protección recogidas en el punto 4 del presente CAT	Acciones de mejora (OD): Serán de aplicación las normas de protección recogidas en el punto 4 del presente CAT	
OBSERVACIONES: Para su regulación específica se deberá recurrir al apartado correspondiente del presente catálogo. Será preceptiva la consulta a la administración competente en materia de cultura, en base a lo dispuesto en el art. 27 de la ley 4/2013 de PCCLM.		

DILIGENCIA: El Plan de Ordenación Municipal de Balazote, de fecha enero-2019, ha sido sometido a información pública con anuncios en el Diario Oficial de Castilla – La Mancha de fecha , y en el periódico La Tribuna de Albacete de fecha . Fdo. El secretario.



Identificación (OE): 026	Denominación: La Necrópolis del Camino Viejo de las Sepulturas	Referencia de Catálogo: 0702012026
	Dirección catastral:	
	Referencia catastral:	
	Tipo de elemento: Yac. Arqueológico	
Barrio/Entidad: A.5		
Fotografía 1:		Plano de Situación:
CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO CATALOGADO (OE)		
Descripción general: Situado al sureste de la población, al sur del Río Balazote y al este del Río Mirón, que engloba la villa romana, las termas y la necrópolis ubicados en el Camino Viejo de las Sepulturas.		
Elementos destacables:		
Época: Romana	Propiedad (OD):	
Estilo:	Estado de conservación: Desconocido	
Tipología: Termas	Uso actual (OD): Sin uso	
Inventario:		
BIC: NO		
OBSERVACIONES:		
CONDICIONES DE PROTECCIÓN (OE)		
Nivel de protección: Parcial	Usos propuestos (OD): Aquellos usos permitidos por el P.O.M. para el Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección Ambiental en la subcategoría Cultural (SRNUEP-PAC), que aparecen en el Título VII del Doc. nº 5: Normas Urbanísticas	
Obras permitidas: Serán de aplicación las normas de protección recogidas en el punto 4 del presente CAT	Acciones de mejora (OD): Serán de aplicación las normas de protección recogidas en el punto 4 del presente CAT	
OBSERVACIONES: Para su regulación específica se deberá recurrir al apartado correspondiente del presente catálogo. Será preceptiva la consulta a la administración competente en materia de cultura, en base a lo dispuesto en el art. 27 de la ley 4/2013 de PCCLM.		



Identificación (OE): 027	Denominación: Los Partidores	Referencia de Catálogo: 0702012027
	Dirección catastral: Pol. 3, Parc. 9001	
	Referencia catastral: 02012A003090010000FU	
	Tipo de elemento: Patrimonio Etnográfico e Ind.	
Barrio/Entidad:		
Fotografía 1:		Plano de Situación:
CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO CATALOGADO (OE)		
Descripción general: Casa con dependencias para el ganado y para guardar instrumentos y herramientas.		
Elementos destacables:		
Época: Moderno – Contemporáneo		Propiedad (OD):
Estilo:		Estado de conservación: Desconocido
Tipología:		Uso actual (OD): Sin uso
Inventario:		
BIC: NO		
OBSERVACIONES:		
CONDICIONES DE PROTECCIÓN (OE)		
Nivel de protección: Ambiental		Usos propuestos (OD): Aquellos usos permitidos por el P.O.M. para el Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección Ambiental en la subcategoría Cultural (SRNUEP-PAC), que aparecen en el Título VII del Doc. nº 5: Normas Urbanísticas
Obras permitidas: Serán de aplicación las normas de protección recogidas en el punto 4 del presente CAT		Acciones de mejora (OD): Serán de aplicación las normas de protección recogidas en el punto 4 del presente CAT
OBSERVACIONES: Para su regulación específica se deberá recurrir al apartado correspondiente del presente catálogo. Será preceptiva la consulta a la administración competente en materia de cultura, en base a lo dispuesto en el art. 27 de la ley 4/2013 de PCCLM.		

DILIGENCIA: El Plan de Ordenación Municipal de Balazote, de fecha enero-2019, ha sido sometido a información pública con anuncios en el Diario Oficial de Castilla – La Mancha de fecha , y en el periódico La Tribuna de Albacete de fecha . Fdo. El secretario.



Identificación (OE): 028	Denominación: La Vega	Referencia de Catálogo: 0702012028
	Dirección catastral: Pol. 3, Parc. 86-89, 14-64,91; Pol. 10, Parc. 197-252, 385-391, 398-441, 341-348, 311-322, 328-332, 334-336, 253-288, 444, 9001, 9003, 9004, 306-310	
	Referencia catastral:	
	Tipo de elemento: Yac. Arqueológico	
Barrio/Entidad: A.4		
Fotografía 1:	Plano de Situación:	
CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO CATALOGADO (OE)		
<p>Descripción general: Formada por una serie de estructuras que pertenecen a la zona rústica de la conocida villa romana hallada en el Camino Viejo de las Sepulturas. Se trata de un conjunto de habitaciones que posiblemente funcionaron como almacenes, talleres y casas de los siervos o empleados de la villa. El yacimiento se denomina La Vega. En cuanto a los otros yacimientos que forman parte del ámbito, hallados en el estudio arqueológico de riego por parte de la empresa ASTARTÉR, presentan restos que posiblemente sean dispersión de material de la época romana relacionado con las estructuras mencionadas de La Vega.</p>		
Elementos destacables:		
Época: Romana	Propiedad (OD):	
Estilo:	Estado de conservación: Desconocido	
Tipología: Indeterminado	Uso actual (OD): Sin uso	
Inventario:		
BIC: NO		
OBSERVACIONES:		
CONDICIONES DE PROTECCIÓN (OE)		
Nivel de protección: Parcial	Usos propuestos (OD): Aquellos usos permitidos por el P.O.M. para el Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección Ambiental en la subcategoría Cultural (SRNUEP-PAC), que aparecen en el Título VII del Doc. nº 5: Normas Urbanísticas	
Obras permitidas: Serán de aplicación las normas de protección recogidas en el punto 4 del presente CAT	Acciones de mejora (OD): Serán de aplicación las normas de protección recogidas en el punto 4 del presente CAT	
OBSERVACIONES: Para su regulación específica se deberá recurrir al apartado correspondiente del presente catálogo. Será preceptiva la consulta a la administración competente en materia de cultura, en base a lo dispuesto en el art. 27 de la ley 4/2013 de PCCLM.		



Identificación (OE): 029	Denominación: Dehesa de Las Carnes	Referencia de Catálogo: 0702012029
	Dirección catastral: Pol. 8, Parc. 67, 79, 77, 78, 30	
	Referencia catastral: 02012A008000670000FO; 02012A008000790000FZ;02012A008000770000FE; 02012A008000780000FS;02012A008000300000FP	
	Tipo de elemento: Yac. Arqueológico	
Barrio/Entidad: A.2		
Fotografía 1:		Plano de Situación:
CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO CATALOGADO (OE)		
Descripción general: Formada por un yacimiento de la Edad del Bronce. El poblado está ubicado en un espolón de caliza en la margen derecha del río Jardín y se extiende hacia la vega.		
Elementos destacables:		
Época: Bronce		Propiedad (OD):
Estilo:		Estado de conservación: Desconocido
Tipología: Indeterminado		Uso actual (OD): Sin uso
Inventario:		
BIC: NO		
OBSERVACIONES:		
CONDICIONES DE PROTECCIÓN (OE)		
Nivel de protección: Parcial		Usos propuestos (OD): Aquellos usos permitidos por el P.O.M. para el Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección Ambiental en la subcategoría Cultural (SRNUEP-PAC), que aparecen en el Título VII del Doc. nº 5: Normas Urbanísticas
Obras permitidas: Serán de aplicación las normas de protección recogidas en el punto 4 del presente CAT		Acciones de mejora (OD): Serán de aplicación las normas de protección recogidas en el punto 4 del presente CAT
OBSERVACIONES: Para su regulación específica se deberá recurrir al apartado correspondiente del presente catálogo. Será preceptiva la consulta a la administración competente en materia de cultura, en base a lo dispuesto en el art. 27 de la ley 4/2013 de PCCLM.		



Identificación (OE): 030	Denominación: Puento	Referencia de Catálogo: 0702012030
	Dirección catastral: Pol. 9, Parc. 9001	
	Referencia catastral: 02012A009090010000FT	
	Tipo de elemento: Patrimonio Etnográfico e Ind.	
	Barrio/Entidad: A.3 ; B.2	
Fotografía 1:	Plano de Situación:	
CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO CATALOGADO (OE)		
Descripción general:		
Elementos destacables:		
Época: Moderno – Contemporáneo	Propiedad (OD):	
Estilo:	Estado de conservación: Desconocido	
Tipología: Puento	Uso actual (OD): Sin uso	
Inventario:		
BIC: NO		
OBSERVACIONES:		
CONDICIONES DE PROTECCIÓN (OE)		
Nivel de protección: Ambiental	Usos propuestos (OD): Aquellos usos permitidos por el P.O.M. para el Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección Ambiental en la subcategoría Cultural (SRNUEP-PAC), que aparecen en el Título VII del Doc. nº 5: Normas Urbanísticas	
Obras permitidas: Serán de aplicación las normas de protección recogidas en el punto 4 del presente CAT	Acciones de mejora (OD): Serán de aplicación las normas de protección recogidas en el punto 4 del presente CAT	
OBSERVACIONES: Para su regulación específica se deberá recurrir al apartado correspondiente del presente catálogo. Será preceptiva la consulta a la administración competente en materia de cultura, en base a lo dispuesto en el art. 27 de la ley 4/2013 de PCCLM.		

DILIGENCIA: El Plan de Ordenación Municipal de Balazote, de fecha enero-2019, ha sido sometido a información pública con anuncios en el Diario Oficial de Castilla – La Mancha de fecha , y en el periódico La Tribuna de Albacete de fecha . Fdo. El secretario.



Identificación (OE): 031	Denominación: La Huelga	Referencia de Catálogo: 0702012031
	Dirección catastral:	
	Referencia catastral:	
	Tipo de elemento: Yac. Arqueológico	
Barrio/Entidad: A.5		
Fotografía 1:		Plano de Situación:
CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO CATALOGADO (OE)		
<p>Descripción general: Situado al sureste de la población, al sur del río Balazote y al este del río Mirón, que engloba la villa romana, las termas y la necrópolis ubicados en el Camino Viejo de las Sepulturas. En cuanto al cuarto yacimiento, Los Perales, hallado en el estudio arqueológico de riego por parte de la empresa ASTARTÉR, posiblemente se trate de un enclave de dispersión de materiales de época romana relacionados con las estructuras mencionadas de La Villa.</p>		
Elementos destacables:		
Época: Bronce		Propiedad (OD):
Estilo:		Estado de conservación: Desconocido
Tipología: Indeterminado		Uso actual (OD): Sin uso
Inventario:		
BIC: NO		
OBSERVACIONES:		
CONDICIONES DE PROTECCIÓN (OE)		
Nivel de protección: Parcial		Usos propuestos (OD): Aquellos usos permitidos por el P.O.M. para el Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección Ambiental en la subcategoría Cultural (SRNUEP-PAC), que aparecen en el Título VII del Doc. nº 5: Normas Urbanísticas
Obras permitidas: Serán de aplicación las normas de protección recogidas en el punto 4 del presente CAT		Acciones de mejora (OD): Serán de aplicación las normas de protección recogidas en el punto 4 del presente CAT
OBSERVACIONES: Para su regulación específica se deberá recurrir al apartado correspondiente del presente catálogo. Será preceptiva la consulta a la administración competente en materia de cultura, en base a lo dispuesto en el art. 27 de la ley 4/2013 de PCCLM.		



Identificación (OE): 32	Denominación: Cañada Real de Andalucía	Referencia de Catálogo: 0702012032
	Dirección catastral: Pol. 2, Parc. 1, 2, 76, 9010; Pol. 3, Parc. 2-6, 155, 157-164, 9008, 9009, 80004; Pol. 6, Parc. 9001	
	Referencia catastral:	
	Tipo de elemento: Camino Histórico	
	Barrio/Entidad: B.1	
Fotografía 1:	Plano de Situación:	
CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO CATALOGADO (OE)		
Descripción general: Formado por la Cañada Real de Andalucía, que cruza parte del municipio de Noroeste a Noreste. Conserva un tramo del trazado antiguo pero sin cronología determinada. Próximo a la zona, está ubicado el Molino del Cubo.		
Elementos destacables:		
Época:	Propiedad (OD):	
Estilo:	Estado de conservación: Desconocido	
Tipología: Camino	Uso actual (OD): Sin uso	
Inventario:		
BIC: NO		
OBSERVACIONES:		
CONDICIONES DE PROTECCIÓN (OE)		
Nivel de protección: Ambiental	Usos propuestos (OD): Aquellos usos permitidos por el P.O.M. para el Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección Ambiental en la subcategoría Cultural (SRNUEP-PAC), que aparecen en el Título VII del Doc. nº 5: Normas Urbanísticas	
Obras permitidas: Serán de aplicación las normas de protección recogidas en el punto 4 del presente CAT	Acciones de mejora (OD): Serán de aplicación las normas de protección recogidas en el punto 4 del presente CAT	
OBSERVACIONES: Para su regulación específica se deberá recurrir al apartado correspondiente del presente catálogo. Será preceptiva la consulta a la administración competente en materia de cultura, en base a lo dispuesto en el art. 27 de la ley 4/2013 de PCCLM.		



Identificación (OE): 033	Denominación: San Cristóbal	Referencia de Catálogo: 0702012033
	Dirección catastral: Pol. 1, Parc. 9001, 7, 8, 9	
	Referencia catastral:	
	Tipo de elemento: Yac. Arqueológico	
	Barrio/Entidad: B.4	
Fotografía 1:		Plano de Situación:
CARACTERÍSTICAS DEL ELEMENTO CATALOGADO (OE)		
<p>Descripción general: Formada por una serie de pequeñas ramificaciones de ramblas que nacen en las inmediaciones del Cerro de San Cristóbal y van a morir al río Don Juan a través de diversas acequias. En la zona se localiza abundante cuarcita, que nos hace sospechar sobre la posible existencia de industria lítica, aunque sólo encontramos una pieza de cuarcita trabajada ubicado en el hallazgo aislado denominado San Cristóbal.</p>		
Elementos destacables:		
Época:	Propiedad (OD):	
Estilo:	Estado de conservación: Desconocido	
Tipología: Termas	Uso actual (OD): Sin uso	
Inventario:		
BIC: NO		
OBSERVACIONES:		
CONDICIONES DE PROTECCIÓN (OE)		
Nivel de protección: Parcial	Usos propuestos (OD): Aquellos usos permitidos por el P.O.M. para el Suelo Rústico No Urbanizable de Especial Protección Ambiental en la subcategoría Cultural (SRNUEP-PAC), que aparecen en el Título VII del Doc. nº 5: Normas Urbanísticas	
Obras permitidas: Serán de aplicación las normas de protección recogidas en el punto 4 del presente CAT	Acciones de mejora (OD): Serán de aplicación las normas de protección recogidas en el punto 4 del presente CAT	
OBSERVACIONES: Para su regulación específica se deberá recurrir al apartado correspondiente del presente catálogo. Será preceptiva la consulta a la administración competente en materia de cultura, en base a lo dispuesto en el art. 27 de la ley 4/2013 de PCCLM.		



5.2. FICHAS DE ORDENACIÓN DETALLADA

El presente Catálogo de Bienes y Espacios Protegidos del Municipio Balazote no cuenta con fichas de ordenación detallada puesto que no existen bienes de interés local.

Albacete, enero de 2019
FERNÁNDEZ-PACHECO INGENIEROS, S.L.

Fdo.: Antonio R. Fernández-Pacheco Sánchez
Ing. de Caminos, Canales y Puertos
Colegiado nº 30.058

Fdo.: Ángel Aulló Martínez
Arquitecto
Colegiado nº 10.514 COACM

DILIGENCIA: El Plan de Ordenación Municipal de Balazote, de fecha enero-2019, ha sido sometido a información pública con anuncios en el Diario Oficial de Castilla – La Mancha de fecha , y en el periódico La Tribuna de Albacete de fecha . Fdo. El secretario.